

INFORME CONTEXTUAL SOBRE

EL ABORTO Y LA ANTICONCEPCIÓN

FORZADA

A MUJERES COMBATIENTES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO



INFORME CONTEXTUAL SOBRE

EL ABORTO Y LA ANTICONCEPCIÓN FORZADA

A MUJERES COMBATIENTES
EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO

INFORME CONTEXTUAL SOBRE EL ABORTO Y LA ANTICONCEPCIÓN FORZADA A MUJERES COMBATIENTES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO

| Autora:

Viviana Rodríguez Peña

| Asesoría técnica

Juliana Martínez Londoño, Ángela Isabel Mateus y Ana María Méndez.

| Corrección de textos:

Laura Bernal Ramírez

| Diseño y diagramación:

David Ramírez Umaña

© La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres

Bogotá - Colombia

Junio de 2020

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|----|
| Resumen | 5 |
| Presentación | 7 |
| (I) Metodología | 10 |
| (II) Anticoncepción y aborto como vivencia de las combatientes..... | 12 |
| 1. Marco de derechos humanos y DIH para el análisis | 13 |
| a. Derechos reproductivos..... | 13 |
| b. Acceso a salud sexual y reproductiva en contextos de conflicto armado..... | 16 |
| c. Mujeres combatientes como sujetas de protección..... | 17 |
| 2. La anticoncepción y el aborto en medio del conflicto armado colombiano..... | 19 |
| a. Información pública | 20 |
| b. Aproximación a la vivencia de las mujeres | 23 |
| 1. Reclutamiento forzado/ilícito como contexto de la vivencia de las mujeres..... | 24 |
| 2. Maternidad y anticoncepción como cargas estereotipadas..... | 25 |
| 3. Anticoncepción..... | 27 |
| 4. Aborto | 29 |
| (III) Conclusiones y recomendaciones..... | 38 |
| (IV) Fuentes | 41 |
| 1. Fuentes de los relatos | 42 |
| 2. Fuentes adicionales para el análisis..... | 42 |
| 3. Leyes y decisiones judiciales..... | 44 |
| (V) Relación de relatos..... | 46 |

EL ABORTO Y LA ANTICONCEPCIÓN FORZADA A MUJERES COMBATIENTES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO

Resumen

La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres¹ (en adelante, La Mesa) presenta a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (en adelante CEV) un informe contextual sobre la vivencia del aborto y la anticoncepción forzada intrafilas, desde el reconocimiento de los derechos reproductivos y el derecho a una vida libre de violencias, en el que se realiza un análisis de estas situaciones a partir del marco jurídico nacional e internacional y de información pública sobre el tema; además, expone 50 relatos de mujeres excombatientes de las FARC-EP, el ELN y el Ejército Revolucionario Guevarista hallados en fuente secundarias.

Este informe es para La Mesa una oportunidad de visibilizar todas las violencias que impiden a mujeres, niñas y adolescentes decidir libremente sobre su vida, sexualidad, cuerpo y reproducción (Comunicado 15 de diciembre de 2017), en particular a aquellas determinadas por el conflicto armado, y con él se pretende contribuir a la comprensión de los estereotipos y prejuicios de género en la comisión de estas violencias y explorar los impactos que viven las mujeres como víctimas. Es una invitación a reconocer la violencia reproductiva como parte del *continuum de violencias* contra las mujeres en la guerra y en la paz, como antesala a las transformaciones necesarias para garantizar que niñas y mujeres ejerzan plenamente sus derechos, entre ellos los reproductivos.

A partir del reconocimiento de las cortes nacionales sobre el impacto diferencial del conflicto armado en la vida y los cuerpos de las mujeres, se presenta un marco jurídico y doctrinal que también advierte la desigualdad de género al interior de los grupos armados no estatales, y que ha caracterizado como violencia *por ser mujer* hechos como la anticoncepción, esterilización y el aborto forzado. Adicionalmente, el monitoreo de derechos humanos ha develado que el conflicto armado afecta gravemente el acceso a los servicios de salud, particularmente de salud sexual y reproductiva.

¹ La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres es un espacio colectivo feminista que desde 1998 trabaja por la eliminación de la discriminación y defiende los derechos de las mujeres en Colombia, especialmente el derecho a la libre opción a la maternidad y la despenalización total del aborto, a través del activismo y la generación de conocimiento, aportando, así, a la construcción de la democracia. Desde el año 2006, La Mesa ha desarrollado actividades en todo el territorio nacional tendientes a la implementación de la sentencia C-355 de 2006, mediante la cual se despenalizó parcialmente el aborto en el país, y la jurisprudencia posterior de la Corte Constitucional, con el fin de avanzar en la garantía del derecho de las mujeres a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (en adelante, IVE) y en la eliminación de barreras para el goce efectivo de este.

Actualmente, La Mesa está integrada por: Ana Cristina González; María Mercedes Vivas (Fundación Oriéntame); Camila Umaña Jimeno; Diana Caicedo Naranjo (Gea Jurisgeneristas); Florence Thomas; Beatriz Quintero García (Red Nacional de Mujeres); Elizabeth Castillo; Johanna Cepeda (Fundación ESAR); Magda Alberto; María de los Ángeles Ríos Zuluaga; Nicolás Dotta (Médicos del Mundo - Francia); Carolina Melo Arévalo; Martha Liliana Cuellar, Juliana Martínez Londoño y Salomé Valencia. El equipo de profesionales está conformado por la coordinadora Ángela Isabel Mateus; Ana María Méndez, Carolina Triviño, Laura Pedraza y Ángela Falla, abogadas de incidencia jurídica, atención de casos, incidencia política y trabajo regional, respectivamente; la comunicadora Alejandra Ruiz y la profesional administrativa y financiera Gina González. Más información disponible en: <http://www.despenalizaciondelaborto.org.co/>

Este documento fue elaborado por la consultora Viviana Rodríguez Peña, con apoyo del equipo de trabajo de La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, y se finalizó el 6 de mayo de 2020.

En ese contexto, el Informe analiza la información pública y los relatos de mujeres que vivieron la anticoncepción y el aborto siendo integrantes de grupos armados no estatales, y concluye que las mujeres combatientes padecieron un control sobre sus cuerpos, justificado por la estructura del grupo en las condiciones de la guerra, que evidencia, en algunos casos, vulneraciones a los derechos reproductivos y al derecho a una vida libre de violencias, y que nos obliga a pensar en los impactos sobre sus cuerpos y sus proyectos de vida.

Este informe es, entonces, un insumo para el análisis de este fenómeno, que reconocemos no se limita a los grupos armados no estatales ni a este tipo de hechos, sino que, lamentablemente, hace parte del *continuum* de violencias al que han sido sometidas las mujeres y personas LGBT en los contextos de guerra, y que ha implicado la negación de sus derechos sexuales y reproductivos.

Finalmente, se exponen algunas conclusiones y nueve recomendaciones, cinco de ellas para que el proceso de esclarecimiento de la verdad en Colombia integre y profundice el abordaje de la violencia reproductiva como dinámica del conflicto armado, y cuatro encaminadas a que en la implementación del Acuerdo Final se incorpore el respeto, garantía y protección de los derechos sexuales y reproductivos.

Presentación

La discriminación basada en género se vive en la guerra y en la paz, como consecuencia del contexto y la cultura patriarcal en los que nos desarrollamos como sociedad. En el marco del conflicto armado colombiano, los cuerpos y vidas de las mujeres fueron controlados, sometidos y violentados por todos los actores. Las autoridades nacionales han reconocido que la violencia estructural contra las mujeres se exacerbó, se integró a las acciones de todos los grupos armados, incluso de agentes estatales e integrantes de las fuerzas militares, y tomó formas como la de la violencia sexual y el desplazamiento, entre otras (ver: Corte Constitucional, Auto 092 de 2008 y 009 de 2015, Centro de Memoria Histórica, 2017).

Parte de esas vulneraciones se han develado y reconocido a través de la voz valiente de las mujeres víctimas, quienes han exigido verdad, justicia y reparación frente a violencias que imponían el silencio. Sus voces nos han permitido reconocer las diferentes formas de violencia sexual, la autoría por parte de todos los bandos, y nos permitieron comprender que sus cuerpos fueron utilizados para objetivos militares, para la cohesión de los grupos armados, para ejercer control social y territorial, y para disciplinamiento de la población femenina².

Otras violencias contra las mujeres en el contexto del conflicto armado empiezan a comprenderse y a analizarse hasta ahora. Entre ellas, la violencia reproductiva, como parte del *continuum de violencias* contra las mujeres, quienes, siendo civiles o combatientes, desconocieron sus derechos a decidir libre y responsablemente sobre el número de hijos que deseaban tener, el momento de tenerlos, el tiempo de espera entre un nacimiento y otro; así como también desconocieron la importancia de disponer de información y medios para materializar sus decisiones reproductivas, la importancia del acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, y su derecho a no ser discriminadas, coaccionadas ni violentadas por sus decisiones reproductivas.

La negación de los derechos reproductivos y sexuales es una violación a los derechos humanos y una forma de violencia contra las mujeres, ya que, sea por acción o por omisión, causa muerte, daño y sufrimiento (Ley 1257 de 2008, art. 3). También, porque se comete mediante el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia; la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; el uso de entornos de coacción, y circunstancias similares que impiden a la mujer dar su libre consentimiento (Ley 1719 de 2014, art. 11). Además, esta negación puede ser una violación cometida por el Estado cuando sus agentes cometen actos de injerencia o cuando imponen obstáculos legales como la criminalización del aborto, y también cuando no adopta medidas frente a terceros que vulneran estos derechos (ONU, Consejo Económico y Social, 2016).

Las mujeres en Colombia enfrentan una serie de barreras institucionales para la garantía de sus derechos reproductivos, muestra de ello son las dificultades de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, entre ellas el desconocimiento del marco jurídico vigente, la adición de trámites y procedimientos donde puede prevalecer la interpretación restrictiva de los derechos de las mujeres, así como fallas en la prestación del servicio de salud³, las cuales se pueden acentuar en situaciones que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres a actos de discriminación y violencia, como la migración⁴, y el control por grupos armados no estatales o las hostilidades entre varios grupos⁵, más aún cuando la realidad de las mujeres en muchas regiones del país está determinada por la ausencia o precariedad estatal, y otras situaciones de ausencia de servicios básicos a consecuencia del conflicto armado.

En relación a las vivencias de las mujeres combatientes que integraron grupos armados no estatales, se encuentra que desde los años sesenta las guerrillas como las FARC y el ELN abrieron la posibilidad de integrar mujeres, bajo el supuesto de que lo hacían

² Ver: ABColombia, Sisma Mujer y The U.S. Office on Colombia, Colombia: Mujeres, Violencia Sexual en el Conflicto y el Proceso de Paz, 2013; Campaña 'Violaciones y otras violencias: Saquen Mi Cuerpo de la Guerra', Encuesta de Prevalencia de la Violencia Sexual en contra de las Mujeres en el Contexto del Conflicto Armado Colombiano, primera encuesta abarcando el período 2001-2009 y segunda encuesta en 2010-2015.

³ Ver: Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, Barreras de acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Colombia, 2017.

⁴ Ver: Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, Migrantes venezolanas en Colombia: barreras de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, 2019.

⁵ Ver: Dejusticia, Posconflicto y violencia sexual La garantía de la interrupción voluntaria del embarazo en los municipios priorizados para la paz, 2018; Un camino truncado: los derechos sexuales y reproductivos en Montes de María, 2019.

en igualdad de condiciones con los hombres (Ibarra, 2008, 73). Los relatos de las mujeres combatientes han evidenciado que para algunas de ellas pertenecer a estos grupos fue un acto de autonomía y de ruptura con las expectativas sociales de su rol como mujeres, y les brindó la oportunidad de desarrollar otros roles, habilidades y proyectos de vida (Ibarra, 2008, 74)⁶. También, otros relatos muestran que las mujeres a su vez fueron víctimas del reclutamiento forzado. Otras han relatado que vivieron la discriminación y la violencia basada en género; por ejemplo, en lo relacionado con la sexualidad y la reproducción. Estos últimos relatos son el origen de este informe.

Tanto en los escenarios de guerra como en los que esta está ausente, la reproducción es asociada con el rol femenino, por ello la anticoncepción y el aborto son asuntos de las mujeres y, en consecuencia, son sus cuerpos y vidas las que se controlan, se vigilan, se medican y se intervienen. A esto se suma el prejuicio según el cual ellas no son capaces de tomar las decisiones adecuadas, por ello, son las autoridades masculinas quienes deciden. En la guerra, las mujeres combatientes vivieron (viven) una contradicción con su cuerpo, pues, aunque es por naturaleza femenino, está definido por una cultura patriarcal, bajo unas condiciones propias de los cuerpos para la guerra, cuyas características son principalmente masculinas (ver: CMH, 2017). Entonces, la opción o decisión por el embarazo, el aborto y el nacimiento de un nuevo ser son vivencias marcadas por esa discordancia, en la que, en todo caso, hay una autoridad usualmente masculina que establece las reglas e impone las sanciones, sobre quiénes priorizan su autonomía por encima de los intereses del grupo armado.

En este informe, La Mesa presenta un análisis de los relatos de mujeres que integraron los grupos armados no estatales (FARC-EP, ELN y ERG) en torno a la anticoncepción y el aborto forzado en el marco del conflicto armado, en relación con los derechos reproductivos y el derecho a una vida libre de violencias. La Mesa no desconoce que la violencia reproductiva contra las mujeres fue una práctica generalizada al interior de los grupos armados, estatales y no estatales, así como una práctica que se ejerció contra muchas mujeres civiles que estaban bajo su control armado. En el trabajo de

documentación realizado, se encontró que eran pocos los análisis sobre estas temáticas en medio del conflicto armado en Colombia; por ello, se decidió a contribuir con su experiencia, a partir de los muchos relatados de las mujeres excombatientes.

Los objetivos de este informe son visibilizar estas temáticas como parte del *continuum de violencias* contra las mujeres, contribuir al análisis macro de este fenómeno, comprender los estereotipos y prejuicios de género en la comisión de las violencias y explorar los impactos que viven las mujeres, en este caso excombatientes, como víctimas directas de un sistema patriarcal que niega su autonomía, y en el que el conflicto armado ha negado sus derechos. Esto, sin desconocer que a muchas mujeres pertenecer a las filas de grupos armados no estatales les permitió acceder a ciertos lugares, oficios y poder, que les fueron negados en su familia y por los hombres que ejercían dominio sobre sus vidas (padres, hermanos, esposos, compañeros), y que ellas aún continúan reivindicando su lugar como actoras políticas.

Es importante que esta temática se aborde, por lo menos, desde dos competencias de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (en adelante CEV): 1) el esclarecimiento de la discriminación estructural y la violencia basada en género vivida en el marco del conflicto armado (art. 2 núm. 1, Decreto 588 de 2017) y 2) el reconocimiento social y rechazo de estas violencias como afectaciones a los derechos de las combatientes de los grupos armados no estatales (art. 2 núm. 2). La CEV, al reconocer estos hechos, analizarlos e incluirlos en su Informe Final, también podrá pronunciarse sobre cómo garantizar la no repetición de estas conductas y las transformaciones dirigidas a alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres en la vivencia de la sexualidad y la reproducción, entendidas como actos de autonomía personal (art. 2 núm. 3).

El Informe Contextual tiene cinco secciones: la primera, presenta la metodología que guió la construcción del documento. La segunda, que es la esencia del informe, desarrolla el análisis que realiza La Mesa sobre el aborto y la anticoncepción en el conflicto armado colombiano, a partir del marco de derechos humanos que reconoció los derechos sexuales y reproductivos y la condición de víctima que pueden tener las mujeres combatientes,

⁶ Ver: Maron, Karen (2003). Mujeres guerrilleras. CICR. (extractos) En: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tecqs.htm>

y a través de lo que se conoce de la vivencia de los derechos reproductivos por las combatientes, que se encontró en la información pública sobre la temática y, especialmente, en los relatos de mujeres. La tercera sección presenta las conclusiones y recomendaciones, fruto del análisis anterior y dirigidos a contribuir a que el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, establecido por el Acuerdo Final, sea la oportunidad de reconocer la violencia reproductiva y adoptar medidas afirmativas para cambiar esas vivencias en las mujeres excombatientes, y en la población de mujeres en general. La cuarta sección presenta las referencias y fuentes de información que se utilizaron en el informe. Finalmente, en la quinta sección se presenta una relación de los relatos de las mujeres, con referencia a los datos básicos, los apartes que dan cuenta de la vivencia y la fuente secundaria consultada.

Los procesos de memoria histórica, construcción de la verdad y justicia transicional, son ocasiones para que la sociedad escuche las voces de las víctimas y reconozca la responsabilidad que tuvieron los grupos armados (estatales y no estatales) en la comisión de estos hechos. Este informe es una invitación a escuchar, a preguntar a las mujeres por su vivencia de la sexualidad y la reproducción en las dinámicas del conflicto armado, y a reconocer que aún faltan muchas voces de mujeres. El proceso en el cual nos encontramos debe ser un paso más en la materialización de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, para, así, construir una sociedad donde niñas, adolescentes y mujeres puedan ejercer su autonomía sexual y reproductiva, y donde el aborto no sea ni una imposición ni un delito.



METODOLOGÍA

Este informe surge porque La Mesa encontró en la implementación del Acuerdo de Paz una oportunidad para visibilizar todas las violencias que impiden a mujeres, niñas y adolescentes decidir libremente sobre su vida, sexualidad, cuerpo y reproducción (Comunicado 15 de diciembre de 2017). En respuesta a lo anterior, desde el 2018, La Mesa ha realizado reflexiones internas sobre la afectación que el desconocimiento de la autonomía de las mujeres y de los derechos sexuales y reproductivos causa en las mujeres combatientes, y ha analizado cómo, desde los derechos humanos de las mujeres, comprender lo ocurrido para avanzar en la prevención de estas violencias.

El objetivo del Informe es analizar la anticoncepción y el aborto forzados vividos por mujeres combatientes en el contexto del conflicto armado, específicamente de quienes integraron grupos armados no estatales, así como la relación de estas vivencias con la discriminación, la violencia de género, y reconocer los impactos derivados de estas violencias. La Mesa considera que la anticoncepción y el aborto hacen parte de una misma dinámica de control sobre los cuerpos de las mujeres y su autonomía, pero también pueden ser parte de unas garantías para el efectivo goce de los derechos reproductivos (acceso a anticonceptivos de calidad, información de calidad sobre anticoncepción, acceso a salud reproductiva, interrupción voluntaria del embarazo).

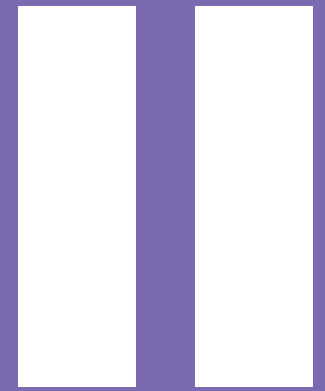
El marco del análisis está definido por el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en general, y particularmente de las combatientes, mujeres víctimas y actoras en el marco del conflicto armado, específicamente los derechos reproductivos. Lo anterior, de un lado, sin desconocer que las mujeres aquí referenciadas (de quienes conocemos sus relatos) pueden tener responsabilidad en los hechos del conflicto, en tanto pertenecieron a un grupo armado no estatal, cuestión que, sin embargo, no niega su condición humana, es decir, de sujetas de derechos; y, de otro lado, manteniendo el compromiso de defender la autonomía de las mujeres sobre sus cuerpos, sin importar si el control que se ejerce sobre ellas proviene del Estado, de instituciones o movimientos religiosos, o de actores armados.

Se utiliza en el texto la categoría “grupos armados no estatales” -propia del abordaje de las dinámicas de la guerra desde el Derecho Internacional Humanitario y que permite establecer si este cuerpo de reglas y normas se

aplica a la relación entre el grupo y su adversario (ICRC, 2019, p. 50)- para referir a las guerrillas ELN, FARC-EP y ERG, y, en todo caso, separando estos actores de otros, como paramilitares y bandas criminales, así como de la Fuerza Pública, quienes también pueden ser responsables de violencias contra mujeres en el conflicto armado, entre ellas violencias reproductivas.

Para realizar el análisis, se utilizaron dos tipos de fuentes: relatos de mujeres excombatientes, donde se menciona la vivencia de la anticoncepción y el aborto, independientemente de si la referían como un hecho violento o no, y documentos que abordan el aborto y la anticoncepción como una violación de derechos humanos, como una dinámica del conflicto armado o como una forma de discriminación y violencia contra las mujeres, dentro de los cuales se encuentran informes de derechos humanos, de memoria histórica, de fundamentación del derecho internacional de derechos humanos y del derecho penal internacional y nacional.

En la información pública sobre las temáticas se encontraron cincuenta relatos que contienen las vivencias de treinta y dos mujeres excombatientes de tres grupos armados no estatales (FARC-EP, ELN, ERG). A través de estas voces, escuchadas como ecos, se analizaron las características de la anticoncepción y el aborto intrafilas, y se exploró la comisión de estas prácticas como vulneraciones a los derechos reproductivos y al derecho a una vida libre de violencias. Este análisis no pretende valorar ni evaluar la credibilidad de los relatos, se da credibilidad a todas las denuncias que las mujeres realizan sobre hechos de violencias vividos, entendiendo que silenciar sus voces hace parte de la estructura patriarcal que ante sus reclamos les responden con impunidad, esto, porque el objeto del informe no fue hacer cotejo cercano a la verdad judicial.



ANTICONCEPCIÓN Y ABORTO COMO VIVENCIA DE LAS COMBATIENTES

Para realizar el análisis de la anticoncepción y el aborto como vivencia de las combatientes de grupos armados no estatales en el conflicto armado colombiano, La Mesa toma como marco el reconocimiento de los derechos reproductivos dentro de los derechos humanos, la garantía de acceso a la salud sexual reproductiva en el contexto del conflicto armado, y el abordaje de las combatientes como víctimas de violencias basadas en género, desde instrumentos jurídicos internacionales y nacionales.

Con base en ese marco, se presenta el análisis de la información pública sobre el aborto y la anticoncepción forzada intrafilas, complementado con cincuenta relatos de mujeres que vivieron estas experiencias mientras fueron parte de grupos armados no estatales en Colombia. Además, se exploran algunas características de esta realidad, su caracterización como violencia de género y vulneraciones a los derechos humanos, y se devela la afectación que esto ha generado sobre algunos derechos de la mujer.

1. Marco de derechos humanos y DIH para el análisis

Los derechos humanos han sido una herramienta fundamental para la reivindicación de las mujeres, para el reconocimiento de la discriminación basada en género y para promover la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. En este marco, la anticoncepción y el aborto forzado han sido abordados desde la violencia contra la mujer, las violaciones de derechos humanos contra las mujeres en el conflicto armado, y desde el derecho a la salud en todas sus dimensiones: física, mental, sexual y reproductiva.

Recientemente, el derecho internacional humanitario (en adelante, DIH) ha desarrollado importantes formulaciones jurídicas para reconocer las violencias contra las mujeres en la guerra, entendidas (ellas) no solo como sujetos de protección, por su rol reproductivo y de cuidadoras de otras personas, sino también como sujetos de protección autónoma, incluso cuando han participado como combatientes en las hostilidades.

A continuación, se presenta el marco de derechos humanos y DIH con el cual se analizarán las vivencias de la anticoncepción y el aborto.

a. Derechos reproductivos

Los derechos de las mujeres son una construcción histórica que responde a la discriminación de género instaurada en la mayoría de sociedades. En ese devenir histórico, se ha reconocido la categoría de derechos humanos, la integración de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, y se han concretado las medidas que deben adoptar los Estados para garantizar estos derechos.

A nivel internacional, el reconocimiento de los derechos reproductivos inicia con las conferencias internacionales de los años 90; es entonces cuando se vinculan a los derechos humanos y a la violencia contra las mujeres. En 1993, en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena, se reconoció que los derechos de las mujeres y las niñas son “parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales” (párr. 18). En 1994, en el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo de El Cairo, se enfatizó que los derechos reproductivos son derechos humanos (Capítulo 7, párr. 7.3).

La violencia contra las mujeres es una expresión de la discriminación basada en género (Recomendación General 19, párr. 1 y 6) que pone en riesgo la vida y la salud de las mujeres (párr. 19). Los derechos reproductivos son vulnerados por actos de violencia como la esterilización y el aborto obligatorios, que “influyen adversamente en la salud física y mental de la mujer y violan su derecho a decidir el número y el espaciamiento de sus hijos” (párr. 22). En consecuencia, desde 1992, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) ha recomendado a los Estados tomar medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción (párr. 24 lit. m).

Dos relatorías de la ONU también han considerado como violación de derechos humanos la afectación de los derechos reproductivos. A finales de los años 90, la relatora especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, afirmó que en el marco de las políticas estatales de salud reproductiva “[l]os abortos forzosos, la anticoncepción forzada, el embarazo mediante coacción y los abortos en condiciones poco

seguras constituyen violaciones de la integridad física de la mujer y la seguridad de la persona” (ONU, 1999, párr. 45, citado por AI, 2004, p. 84). En su informe sobre Colombia, la relatora confirmó que conductas como el control forzado de la natalidad y el aborto forzado contra mujeres combatientes hacían parte de la violencia basada en género vividas por las mujeres en el conflicto armado (2002, párr. 55 y 56).

En 2004, el relator especial de la ONU sobre el derecho de toda persona al disfrute más alto posible de salud física y mental afirmó que las diferentes formas de la violencia sexual, dentro de las cuales considera tanto a la contracepción no consensuada como al aborto forzado, son “violaciones a la libertad sexual y reproductiva, por ello, incompatibles con el derecho a la salud” (párr. 25; citado por AI, 2004, p. 86-87). Además, el relator especial señaló que, en ejercicio del derecho a la salud, las mujeres deben tener acceso a los servicios de calidad para el tratamiento de las complicaciones resultantes del aborto, suprimiendo todo acto de castigo por el hecho de abortar (párr. 30). Asimismo, consideró que, aunque la garantía al derecho a la salud es gradual, “las libertades relativas a la salud sexual y reproductiva no deben estar sujetas a la realización gradual ni a la disponibilidad de recursos” (párr. 27).

En 2016, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas reconoció que el derecho a la salud sexual y reproductiva es indivisible e interdependiente de otros derechos humanos, como el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, así también el derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la no discriminación y a la igualdad (párr. 10). Refirió que los Estados violan su obligación de respetar el derecho a la salud sexual y reproductiva cuando por sus actos injieren en la libertad de una persona para controlar su cuerpo y tomar decisiones libres, informadas y responsables (párr. 56), así como cuando se establecen obstáculos legales como la criminalización de las mujeres que se someten a un aborto (párr. 57). Los Estados también faltan a la obligación de protección cuando no adoptan medidas efectivas para impedir que terceros menoscaben el disfrute del derecho, por ejemplo, cuando no se prohíben todas las formas de violencia y coacción, y no se adoptan medidas para prevenirlas, en particular en situaciones de conflicto, posteriores a conflictos y de transición, refiriendo entre estas prácticas el aborto forzado (párr. 59).

En el plano del sistema regional de las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁷ (en adelante, CIDH) ha reafirmado que los Estados están obligados a respetar, garantizar y proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. En concreto, ha enfatizado en la adopción de medidas que garanticen el acceso a la información de las mujeres en estos temas⁸, condición necesaria para que las mujeres, en ejercicio de su autonomía personal y libres de toda forma de coacción, violencia y discriminación, puedan tomar decisiones conscientes sobre su cuerpo y sobre otros aspectos de su intimidad, como la decisión de tener hijos (CIDH, 2011, párr. 47).

Además, este órgano ha logrado que en dos peticiones se evalúen los actos del Estado para garantizar los derechos reproductivos, y ha establecido que, sea por acción o por omisión, se han cometido violaciones de derechos humanos. En la primera petición, la CIDH declaró que la muerte de una mujer campesina, como consecuencia de una esterilización quirúrgica bajo coacción⁹, fue una violación de derechos humanos¹⁰; por ello, el Estado

⁷ La CIDH es “un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano” (página Web). Para cumplir con su objetivo, recibe peticiones individuales, sobre las que investiga violaciones a derechos humanos y formula recomendaciones al Estado responsable; otorga medidas cautelares, monitorea la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros, y la atención a temas considerados prioritarios en la región.

⁸ La CIDH ha sostenido que la obligación del Estado para garantizar el acceso a la información en materia reproductiva es proactiva y oficiosa, reconociendo las limitaciones que enfrentan las mujeres, particularmente quienes se encuentran en condiciones o situaciones de vulnerabilidad, como indígenas, afrodescendientes, en situación de pobreza, rurales o campesinas, niñas y adolescentes, para “acceder a información confiable, completa, oportuna y accesible que les permita ejercer sus derechos o satisfacer sus necesidades” (párr. 26).

⁹ Esta petición presentó la muerte de María Mamérita Mestanza, mujer campesina, de aproximadamente 33 años, madre de 7 hijos, que fue acosada durante dos años por las autoridades de salud de su lugar de vivienda para que se esterilizara, lo cual incluyó información falsa acerca de castigos estatales (multa, cárcel) si decidía tener más hijos. Con una autorización bajo coacción, el 27 de marzo de 1998, la mujer fue sometida a esterilización quirúrgica, le dieron de alta a pesar de presentar síntomas de infección. Las autoridades de salud sabían que la mujer no se encontraba bien después de la cirugía, pero aseguraron que eran efectos normales. La mujer falleció el 5 de abril de 1998 a causa de sepsis. El esposo de la víctima interpuso denuncia por homicidio culposo contra el jefe de salud de la localidad, pero las autoridades judiciales decidieron que no había mérito para la investigación y archivaron definitivamente el caso en diciembre de 1998.

¹⁰ El reconocimiento confirmó que, en dicho caso, el Estado peruano había violado el respeto a los derechos y libertades sin discriminación alguna, el derecho a la vida, a la integridad personal e igualdad ante la ley (Convención Americana de Derechos Humanos art. 1.1., 4, 5 y 24), y no se cumplió con la obligación de adoptar políticas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará, art. 7).

peruano, además de aceptar su responsabilidad, se comprometió a “realizar las modificaciones legislativas y de políticas públicas sobre los temas de Salud Reproductiva y Planificación Familiar, eliminando de su contenido cualquier enfoque discriminatorio y respetando la autonomía de las mujeres”, así como a investigar y sancionar el caso específico e impulsar el acceso a la justicia para otras mujeres que fueron coaccionadas a aceptar la esterilización (CIDH, 2003). El segundo caso¹¹ concluyó que una intervención quirúrgica de esterilización en medio de una cesárea constituyó una violación a la integridad física y psicológica de una mujer, así como a su derecho a vivir libre de violencia y discriminación, de acceso a la información y a la vida privada y familiar, entendiendo la autonomía reproductiva como parte de tales derechos (CIDH, 2015).

Teniendo conocimiento de este último caso de esterilización no consentida o involuntaria, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH)¹², en su función jurisdiccional, reconoció que “la libertad y autonomía de las mujeres en materia de salud sexual y reproductiva ha sido históricamente limitada, restringida o anulada con base en estereotipos de género negativos y perjudiciales” (párr. 245). Esto, como resultado de la desigualdad entre los géneros y la asignación social y cultural de roles, que imponen la idea de que los hombres pueden decidir sobre los cuerpos de las mujeres, mientras que las mujeres atienden a la función reproductora, en consecuencia, son responsables de la anticoncepción y la planificación familiar (párr. 245). Así, un acto de imposición de una decisión, incluso bajo el argumento de un concepto médico en favor del bienestar de la mujer, puede anular de forma discriminatoria la autonomía de una mujer sobre su cuerpo, atendiendo a estereotipos de género, según los cuales la mujer no es capaz de tomar decisiones adecuadas sobre su cuerpo y es una autoridad masculina quien realmente sabe lo que es mejor para ella (paternalismo) (párr. 246).

11 La CIDH conoció el caso de una mujer I.V que fue sometida a una esterilización no consentida, o involuntaria, por parte de los servicios de salud estatales de Bolivia, quienes le requirieron la autorización del procedimiento mientras le practicaban una cesárea. Luego, solicitaron autorización al marido de la víctima. Finalmente, adelantaron la esterilización bajo la imposición del criterio médico y sin asegurarse de que la mujer comprendiera los efectos del procedimiento.

12 La Corte IDH es un tribunal regional de protección de los derechos humanos. Una instancia autónoma, cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana y demás tratados interamericanos. Por ello, es conocedora de casos, hace seguimiento a sus sentencias, consultas jurídicas y otorga medidas provisionales.

Incluso, la Corte advierte que en los servicios de salud se pueden identificar prácticas o políticas que van en contra de los derechos de las mujeres, que las afectan de forma desproporcionada o frente a las cuales la mujer es especialmente vulnerable, situación que puede generar graves afectaciones a la integridad personal de la mujer (párr. 265). (Caso I.V. contra Bolivia, Sentencia del 30 de noviembre de 2016).

A nivel internacional, resulta relevante la propuesta de la Comisión Guttmacher-Lancet sobre Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos¹³, que define de manera integrada la salud y los derechos sexuales y reproductivos:

La salud sexual y reproductiva es un estado de bienestar físico, emocional, mental y social en relación con todos los aspectos de la sexualidad y la reproducción, no simplemente la ausencia de enfermedad, disfunción o dolencias. Por lo tanto, un acercamiento positivo a la sexualidad y la reproducción debería reconocer el papel desempeñado por las relaciones sexuales placenteras, la confianza y la comunicación en la promoción de la autoestima y el bienestar general. Todas las personas tienen derecho a tomar decisiones que rijan sus cuerpos y a tener acceso a los servicios que respaldan ese derecho (2018).

Los tribunales nacionales en América Latina también han analizado las violencias que afectan los derechos reproductivos y su impacto diferencial en las mujeres, resultado de la discriminación y violencia estructural e histórica. En Guatemala, en 2016, un tribunal nacional emitió condena por hechos de violencia contra mujeres indígenas *q'eqchi'* a integrantes del Ejército guatemalteco. Las mujeres no solo fueron sometidas a esclavitud sexual, sino que eran obligadas a usar anticonceptivos para evitar embarazos de las violaciones sistemáticas¹⁴.

13 La Comisión Guttmacher-Lancet sobre Derechos y Salud Sexual y Reproductiva fue creada en 2016 para brindar evidencia confiable sobre la salud y derechos sexuales y reproductivos a nivel mundial. Esta comisión cuenta con la colaboración internacional de 16 expertos de África, Asia, Europa, Medio Oriente, América del Norte y del Sur.

14 En agosto de 1982, el Ejército llegó a la aldea de Sepur Zarco, en donde detuvo, desapareció y asesinó a varios hombres indígenas que reclamaban tierras. Las mujeres, por su parte, fueron víctimas de violaciones colectivas, algunas se desplazaron con sus hijos y padecieron hambre; otras no tenían a dónde huir o no pudieron irse; algunas fueron esclavizadas, eran obligadas a ir por turnos al campamento militar, donde eran violadas y obligadas a lavar uniformes y cocinar para los militares. La explotación fue tal, que se obligó a las mujeres a dar su propio maíz y jabón para las labores domésticas en el campamento.

Entre los peritajes realizados se resalta el impacto de la violencia contra las mujeres indígenas, no solo en su individualidad, sino especialmente como forma de destrucción de su comunidad, de los significantes femeninos en la cultura q'eqchi'. Si bien no se profundiza el hecho de la anticoncepción forzada, es un precedente que visibiliza la relación entre diferentes formas de violencia contra las mujeres en el conflicto armado.

En Colombia, la Corte Constitucional ha reconocido la desigualdad entre hombres y mujeres como resultado de la discriminación estructural. Ha protegido la salud reproductiva de las mujeres como parte del derecho a la salud integral física y psicológica¹⁵. Ha reconocido que el derecho a la salud reproductiva está relacionado con otros derechos, como “el derecho a planear la propia familia, el derecho a estar libre de interferencias en la toma de decisiones reproductivas y el derecho a estar libre de todas las formas de violencia y coerción que afecten la salud sexual y reproductiva” (C-355 de 2006), derechos que también están amparados por el marco nacional e internacional -artículos 13 y 42 de la Constitución y artículo 11.2 de la CEDAW-.

El derecho a estar libre de interferencia supone, a su vez, el derecho a acceder a la información necesaria para adoptar decisiones conscientes, el derecho a la educación sexual adecuada y oportuna, y el derecho a la protección frente a acciones invasivas en los cuerpos de las mujeres y frente a restricciones a su reproducción que nieguen la autonomía personal (C-355 de 2006). El derecho a una vida libre de violencias, por su parte, es parte de los componentes de derechos humanos, como la Convención Belém do Pará; y esto, en materia de salud sexual y reproductiva, implica “el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin discriminación, coacciones o violencia, en esa medida guarda estrecha relación con el derecho a la integridad personal”, y el derecho a la protección de ser sometida a presiones de índole familiar, social o cultural que menoscaben su libre determinación en materia sexual o reproductiva, y a vivir violencia o abuso

¹⁵ “La Constitución proclama el derecho fundamental a la integridad personal y, al hacerlo, no solamente cubre la composición física de la persona, sino la plenitud de los elementos que inciden en la salud mental y en el equilibrio psicológico. Ambos, por igual, deben conservarse y, por ello, los atentados contra uno u otro de tales factores de la integridad personal -por acción o por omisión- vulneran ese derecho fundamental y ponen en peligro el de la vida en las anotadas condiciones de dignidad” (T-244 de 1998, T-1019 y T-1090 de 2004).

(C-355 de 2006). Y el derecho a la dignidad humana significa que todo ser humano es libre de elegir cómo vivir y qué hacer para alcanzar su proyecto de vida; las decisiones reproductivas sobre el propio cuerpo hacen parte de esa autonomía personal que, a su vez, es parte de la dignidad humana. La garantía a la autonomía es lo que permite el ejercicio libre y pleno de los derechos sexuales y reproductivos (C-355 de 2006).

El devenir de los derechos humanos de las mujeres permite entender que la autonomía reproductiva es un asunto determinante para la dignidad humana, por ello, los derechos reproductivos tienen un marco de protección internacional que han venido desarrollando tribunales nacionales; esto, como una forma de enfrentar la discriminación y la violencia contra las mujeres, quienes, por la desigualdad de género, siguen siendo las más afectadas con la violencia reproductiva.

b. Acceso a salud sexual y reproductiva en contextos de conflicto armado

En los contextos de conflicto armado u ocupación de territorios las desigualdades por razón de género se agravan. Ello indica dos cosas en el análisis del aborto y la anticoncepción forzada: (i) las mujeres, combatientes y de la sociedad civil, enfrentan mayores obstáculos de acceso a los servicios de salud, específicamente a la salud sexual y reproductiva, y (ii) las mujeres combatientes también son víctimas de violencias. En este aparte desarrollaremos la primera.

El Comité CEDAW ha reconocido que, por las características de los contextos del conflicto armado, el acceso a servicios esenciales como el de la salud, en el que se incluyen los servicios de salud sexual y reproductiva, “se interrumpe debido a la insuficiencia de infraestructuras y a la falta de trabajadores de la salud profesionales, medicamentos básicos y suministros sanitarios” (Recomendación General 30, párr. 50). Además, “la desintegración o destrucción de los servicios de salud, junto con la limitación de la movilidad y la libertad de circulación de las mujeres, socava aún más el acceso en igualdad de condiciones de las mujeres a la atención de la salud” (párr. 50).

Por el reconocimiento de la profundización de la discriminación de género en las situaciones de conflicto, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en la Resolución 1325 de 2000, además de pedir la

adopción de una perspectiva de género para los procesos de paz y la adopción de medidas para la integración de mujeres en las instancias y cuerpos de paz, llamó la atención sobre la necesidad de considerar las necesidades distintas de hombres y mujeres excombatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración.

El Comité CEDAW también ha señalado la importancia de la participación de las mujeres combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración, pues su contribución en ese proceso favorece a la superación de estereotipos de género y a la aplicación de medidas diferenciales; por ejemplo, el empoderamiento económico y el abordaje del trauma psicosocial que experimentan mujeres y niñas en el conflicto y después del conflicto (Recomendación General 30, párr. 68). En consecuencia, recomendó a los Estados garantizar que los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva sean integrales¹⁶ (párr. 52 lit. c) y que los programas de desarme, desmovilización y reintegración consideren específicamente como beneficiarias a las mujeres y niñas combatientes, o asociadas a los grupos armados, abordando específicamente las necesidades diferenciadas por edad y género (párr. 69 lit. e y f).

En el Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional reconoció que uno de los patrones de violencia y discriminación de género que se viven en el conflicto armado colombiano es “el desconocimiento y vulneración de su derecho a la salud, y especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos a todo nivel, con particular gravedad en el caso de las niñas y adolescentes, pero también de las mujeres gestantes y lactantes”. Por su parte, el Auto 009 de 2015 enfatizó que las mujeres víctimas de violencia sexual tienen derecho a *restablecer de manera plena su salud sexual y reproductiva*, frente a lo cual el Estado debe brindar la atención médica *completa, gratuita y permanente*.

¹⁶ “c) Garanticen que los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva incorporen el acceso a información en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos; apoyo psicosocial; servicios de planificación de la familia, incluidos los anticonceptivos de emergencia; servicios de salud materna, incluidos los cuidados prenatales, unos servicios apropiados para el parto, la prevención de la transmisión vertical y la atención obstétrica de urgencia; servicios de aborto sin riesgo; atención posterior al aborto; prevención y tratamiento del VIH y otras infecciones de transmisión sexual, incluida la profilaxis después de la exposición, y atención para tratar lesiones, como la fístula ocasionada por la violencia sexual, las complicaciones del parto u otras complicaciones relacionadas con la salud reproductiva, entre otras” (Recomendación General 30, párr. 52).

La garantía de acceso a la salud sexual y reproductiva fue también una de las medidas exigidas por la sociedad civil de mujeres en las negociaciones de paz entre el Gobierno Nacional y la extinta guerrilla FARC-EP; por ello, se lograron incorporar acciones concretas, como las establecidas en el Plan Nacional de Salud como parte de la Reforma Rural:

La adopción de un enfoque diferencial y de género que tenga en cuenta los requerimientos en salud para las mujeres, de acuerdo a su ciclo vital, incluyendo medidas en materia de salud sexual y reproductiva, atención psicosocial y medidas especiales para mujeres gestantes, niños y niñas, en la prevención, promoción y atención en salud (Acuerdo Final, 2017, p. 26).

La visibilización de la violencia reproductiva es una oportunidad de exigir programas y servicios de atención de la salud sexual y reproductiva de carácter integral para las mujeres civiles, excombatientes y víctimas, para la población en general, pero, además, es una oportunidad histórica para que se reflexione acerca de todas las barreras legales, administrativas y sociales que persisten, a fin de que se pueda garantizar que todas las mujeres decidan libremente acerca de su reproducción, y dispongan de la información y los medios para materializar sus decisiones.

c. Mujeres combatientes como sujetas de protección

La segunda consecuencia de la exacerbación de las violencias basadas en género en el marco del conflicto armado es que las mujeres combatientes soportan violencias por el hecho de ser mujeres.

Desde los años 90 se ha denunciado en instancias internacionales que las mujeres en los contextos de conflicto armado están expuestas a un mayor riesgo de ser víctimas de violencias, como el aborto forzado (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer –Beijín–, 1995 párr. 11, citado por AI, 2004, p. 82), la violencia sexual (Recomendación General 19, párr. 16.), la interrupción forzada del embarazo y la esterilización forzada (Recomendación General 30, párr. 34), por acción de agentes estatales y no estatales (Recomendación General 30, párr. 34), que generan “un amplio abanico de consecuencias físicas y psicológicas para la mujer” (párr. 37).

Las mujeres víctimas en estos contextos pueden ser integrantes de la sociedad civil y también combatientes (Recomendación General 30, párr. 36). Es decir, ser combatiente no impide que exista un riesgo a la violencia basada en género, ni que los derechos de estas mujeres se puedan desconocer, en tanto participan de las hostilidades. En derecho penal internacional, en el caso Bosco Ntaganda, la Corte Penal Internacional (en adelante CPI/ICC) reconoció que las combatientes son objeto de protección del DIH cuando son víctimas de violencia sexual, pues la comisión de estos actos de agresión requiere elementos de fuerza, coerción y ejercicio del derecho de propiedad, que excluyen, lógicamente, que las víctimas estén al mismo tiempo participando de las hostilidades (ICC, 2014, párr. 79). Por ello, condenó al comandante Ntaganda, por ser coautor indirecto de la violación y esclavitud sexual de mujeres civiles (ICC, 2019, párr. 90-92) y de combatientes menores de 15 años, quienes fueron agredidas cuando estaban en campos de entrenamiento o cuando formaron parte de los equipos de seguridad de los comandantes (ICC, 2019, párr. 93)¹⁷.

Incluso, en la reflexión sobre cómo el DIH puede responder adecuadamente a las violencias basadas en género, la autora Charlotte Lindsay propone una relectura del *principio de distinción*¹⁸ para reconocer que algunas actividades que adelantan las mujeres en los grupos armados estatales y no estatales, como la provisión de comida, refugio o sexo a combatientes y simpatizantes del grupo armado, “no hacen a esa persona combatiente” (Lindsay, 2001, p. 26); en caso de duda, debido a las dinámicas propias de los actuales conflictos, deberá considerarse civil a la persona (p. 26).

A nivel nacional, estas temáticas han sido abordadas por cuatro fallos de la Corte Constitucional y, en el primer fallo condenatorio, por la comisión de abortos forzados intrafilas. Estas decisiones son parte del

reconocimiento de las violencias reproductivas en contextos de conflicto armado y son, también, un punto de partida para la caracterización de estas dinámicas.

El alto tribunal constitucional, mediante la decisión hito del Auto 092 de 2008, reconoció que las mujeres combatientes eran víctimas de violencias por el reclutamiento forzado, la violencia sexual, la planificación reproductiva forzada y el aborto forzado:

En Colombia se comete violencia sexual contra las mujeres, jóvenes y niñas que son reclutadas forzosamente por los grupos armados al margen de la ley, violencia sexual que incluye de forma reiterada y sistemática (...) (ii) la planificación reproductiva forzada –a través de distintos medios, pero principalmente mediante la colocación de dispositivos intrauterinos y el uso de otros métodos anticonceptivos, en contra de su voluntad y sin información sobre las consecuencias de su implantación, en tanto “orden” de obligatorio cumplimiento-; (...) (viii) el aborto forzado (Auto 092 de 2008).

Además, sostiene que hay niñas combatientes colombianas “a quienes se destina para la compañía de los mandos irregulares, hasta el punto de que ‘las niñas de hasta 12 años de edad tienen que utilizar anticonceptivo y abortar si quedan embarazadas’” (Auto 092 de 2008, citando un fallo anterior sobre reclutamiento forzado de menores de 18 años).

Seis años después, la Corte Constitucional, en el Auto 009 de 2015, vuelve a señalar la persistencia de los actos de violencia sexual cometidos por grupos armados no estatales contra mujeres, y afirma que “se han reportado prácticas de planificación reproductiva forzada, esclavización, explotación y prostitución sexual forzada, embarazos forzosos y abortos forzosos, así como el contagio de enfermedades de transmisión sexual”; además, manifiesta especial preocupación por aquellas mujeres que por su etnia o por su edad son víctimas de estas violencias.

Recientemente, la Corte Constitucional ha pedido a las autoridades que, ante el conocimiento de casos de mujeres excombatientes, realicen un análisis profundo, y desde una perspectiva de género, sobre las violencias vividas por ellas en el marco del conflicto armado; así mismo, ha pedido que no se les niegue

¹⁷ El 8 de julio de 2019 se emitió fallo definitivo en el caso. Bosco Ntaganda fue condenado a 30 años de prisión, se impusieron 18 cargos; entre ellos, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, dentro de estos últimos, la violación y esclavitud sexual de niñas soldado (ICC, 2016).

¹⁸ El principio de distinción es una de las bases del DIH y sostiene que una persona se considera combatiente cuando se puede afirmar que participa directamente en las hostilidades; por ejemplo, cuando comete actos con los cuales, por su naturaleza o propósito, pretende causar daño personal o material al enemigo, y debe distinguirse de otras personas que integran el grupo armado o bando, pero que no realizan actividades directamente relacionadas con las hostilidades, y por ello deben recibir una protección mayor.

la protección estatal a sus derechos humanos por haber participado en las hostilidades, particularmente en relación con mujeres reclutadas forzosamente.

La Corte ha enfatizado que las autoridades deben (i) reconocer la calidad de víctima a las mujeres excombatientes de un grupo armado no estatal, que hayan sufrido por violencia sexual y de género (T- 299 de 2018 y SU-599 de 2019); (ii) comprender que la calidad de combatiente no se corresponde con la pertenencia al grupo armado, pues algunas mujeres fueron reclutadas siendo niñas y adolescentes, y fueron obligadas a ejercer labores que no tenían como propósito reforzar la estructura militar, hablamos de actos de esclavitud doméstica y sexual, por ello, aun cuando estaban vinculadas al grupo armado no estatal, su función no era la de combatiente (T- 299 de 2018), y (iii) garantizar la atención y reparación correspondiente cuando las mujeres han sido víctimas de violencias basadas en género, considerando particularmente a las mujeres que fueron reclutadas forzosamente cuando eran menores de edad, lo cual refleja una carencia de voluntad en la aludida afiliación (SU-599 de 2019), incluso si la mujer permanece vinculada al grupo armado no estatal después de cumplir 18 años (T-419 de 2019).

Además, en Colombia se cuenta ya con una sentencia de tribunales nacionales sobre el aborto forzado como delito cometido contra mujeres combatientes¹⁹. Con base en el marco del proceso de justicia transicional establecido por la Ley 975 de 2005, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín emitió en 2015 una sentencia en la que reconoció que las mujeres combatientes vivieron un trato desigual al interior del grupo armado no estatal, en materia de control a la maternidad y la imposición de métodos anticonceptivos, algunas de ellas fueron sometidas al aborto forzado intrafilas. Estos hechos las convierten también en víctimas de violencias basadas en género en el contexto del conflicto armado, por lo que tienen derecho a la verdad, justicia y reparación, de acuerdo al marco legal interno (ley 1448 de 2011). La sentencia condenó a los comandantes del Ejército

Revolucionario Guevarista²⁰, incluida una mujer que también fue víctima, por los actos de aborto forzado contra siete mujeres integrantes del grupo armado.

Tanto el derecho internacional como el derecho nacional han reconocido que las mujeres combatientes también viven la desigualdad de género y se enfrentan a un mayor riesgo de padecer violencia por el hecho de ser mujeres. Entre los hechos violentos que sufre la mujer en el conflicto armado se encuentran aquellos que vulneran los derechos reproductivos, como la anticoncepción, la esterilización y el aborto forzados.

En conclusión, el impacto diferencial del conflicto armado en la vida y los cuerpos de las mujeres revela que las combatientes también pudieron ser sometidas a discriminación por *ser mujer*, y que algunas padecieron violencias como la anticoncepción y el aborto forzados. Es importante saber que el conflicto afecta gravemente el acceso a los servicios de salud, particularmente de salud sexual y reproductiva, y que los procesos de construcción de paz deben considerar el reconocimiento de estas violencias, la reparación y la garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

2. La anticoncepción y el aborto en medio del conflicto armado colombiano

Durante la búsqueda de datos, La Mesa encontró información pública sobre las prácticas de anticoncepción y aborto en las filas de grupos armados no estatales desde el año 2000, particularmente menciones a violencias contra niñas y adolescentes reclutadas antes de los 18 años, en las que se observa el rol fundamental de la sociedad civil nacional e internacional en la denuncia de dichas prácticas y en la caracterización de las mismas como violencia contra las mujeres. Asuntos que, posteriormente, se integran a la agenda de monitoreo del país que adelanta el sistema de Naciones Unidas, incluso al examen preliminar adelantado por la Fiscalía de la CPI, y que es parte del devenir histórico que conlleva a integrar un enfoque de género al Acuerdo de Paz de 2016.

A continuación, se presenta, en primer lugar, información pública de medios de comunicación,

¹⁹ La Jurisdicción de Justicia y Paz ya había emitido una sentencia sobre aborto forzado, pero la víctima era de la población civil. Sentencia del 29 de febrero de 2016, Tribunal Superior de Distrito Judicial de Justicia y Paz de Bogotá, contra Ramón Isaza y otros, en la que se le condenó por un cargo de aborto sin consentimiento.

²⁰ El Ejército Revolucionario Guevarista fue una disidencia del ELN que se formó en 1993 y operó, principalmente, en los departamentos de Chocó, Antioquia y Cauca. El grupo se desmovilizó en 2008 y se sometió al proceso de justicia transicional de la Ley 975 de 2005 "Justicia y Paz".

informes de la sociedad civil nacional e internacional y organismos internacionales de derechos humanos. Posteriormente, se abordarán los relatos que se recogieron de las mujeres combatientes.

a. Información pública

La primera noticia pública que se encontró sobre el tema fue sobre un hecho que ocurrió luego del fracaso de los diálogos de paz entre el Gobierno Nacional (Andrés Pastrana) y las FARC-EP. En el 2000, las autoridades forenses hallaron dispositivos intrauterinos (DIU) en los cuerpos sin vida de nueve niñas y adolescentes, entre los 14 y los 17 años, que fueron reclutadas por las FARC y asesinadas durante una operación militar llamada Berlín, en la zona del Catatumbo²¹. Diecinueve años después, en el marco de los informes a la JEP²², una mujer que fue reclutada por las FARC cuando tenía 13 años, y sobrevivió a esa operación militar, dijo que la anticoncepción y el aborto eran obligatorios, y señaló que, aunque se contaba con médicos y herramientas, estas prácticas eran crueles y dejaron huellas en las niñas (Fundación Pares, 2019).

Otra oportunidad fundamental para visibilizar estas violencias contra las mujeres fue la visita de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias en 2002, para la cual la sociedad civil preparó información. Por ejemplo, la Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado²³, en mayo de 2001, presentó un informe con testimonios y análisis sobre la violencia basada en género, en el que se encuentra un relato

21 El 26 de noviembre de 2000, en el municipio de Suratá (Santander) se adelantó una operación militar contra un grupo de la guerrilla FARC que, al parecer, se había movilizado desde la zona de distensión de San José del Caguán hacia la región del Catatumbo. Entre las personas asesinadas en el combate había menores de 18 años, lo cual evidenció la continuidad del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes. Además, en las necropsias, el INMLCF informó que había hallado dispositivos intrauterinos en nueve cuerpos femeninos de edades aproximadas entre los 14 y los 17 años. Las noticias especulan acerca de la relación de estos datos con posibles casos de acoso y abuso sexual a niñas y adolescentes, así como de consecuencias graves en la salud de estas mujeres por el uso de este tipo de anticoncepción; incluso se señala que estos contextos pueden llevar a las mujeres a ser lesbianas. Ver: Periódico El Tiempo. FARC Someten a niñas a métodos de anticoncepción, 14 de diciembre de 2000, Félix Leonardo Quintero <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1213891>

22 Presentación de informe a JEP por Benposta nación de muchach@s.

23 Al escuchar sobre la situación de violencias contra las mujeres en el contexto de violencia sociopolítica, la sociedad civil se organizó en la Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, se agruparon varias organizaciones de mujeres y de derechos humanos que hacían seguimiento a la situación de violencia contra las mujeres en el contexto de violencia sociopolítica vivida en las diferentes regiones de Colombia.

sobre la anticoncepción impuesta a todas las mujeres reclutadas y otro sobre aborto forzado en las FARC.

La visita de la relatora especial prendió las alarmas de los organismos de derechos humanos al visibilizar que las mujeres en el conflicto armado colombiano eran víctimas de diferentes formas de violencia de género, que constituyen delitos graves en el derecho internacional²⁴. Esto incluía a las combatientes, quienes padecían abuso y acoso sexual por parte de superiores jerárquicos (2002, párr. 55), control forzado de natalidad, contagio de enfermedades de transmisión sexual y aborto forzado (párr. 56). Sobre la violencia, la relatora especificó que le habían reportado que las mujeres combatientes embarazadas debían escapar del grupo armado no estatal para tratar de continuar con la gestación y cuidar sus hijos, y que muchas habían muerto en el escape por proteger al recién nacido, esto debido a la ubicación y condiciones geográficas de los campamentos y a la distancia que había con los lugares en donde podían pedir ayuda (párr. 56).

La visita, además, logró integrar a la agenda de monitoreo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante, OACNUDH) el tema de violencias contra las mujeres. Por ello, entre 2002 y 2007, la Oficina en Colombia consideró hechos de reclutamiento forzado, violencia y abuso sexual y prácticas de anticoncepción y aborto como violaciones a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres combatientes, situaciones donde hay abuso de poder al interior de los grupos armados no estatales y se ejerce control con tratos crueles y degradantes.

- En 2002, la OACNUDH informó que recibió testimonios de niñas víctimas de abuso sexual por parte de comandantes guerrilleros al interior de las filas (2002, párr. 172).

24 "(...) escuchó testimonios acerca de esclavitud sexual, mutilación sexual, desnudez forzosa, imposición de estrictos códigos en el vestido, abortos forzados y anticoncepción forzosa, que constituyen todos delitos graves a los efectos del derecho internacional y deben ser enjuiciados por la Unidad de Derechos Humanos en la Oficina del Fiscal General" (párr. 102). "La violación, la anticoncepción forzosa y la esterilización, la prostitución forzosa, la esclavitud sexual y otras formas de violencia basada en el género constituyen graves violaciones del derecho internacional humanitario" (párr. 107).

- Este señalamiento, que se reitera en 2003 (párr. 47), y la Alta Comisionada afirman que “[l]as mujeres combatientes de los grupos armados ilegales son víctimas del irrespeto de sus derechos sexuales y reproductivos por parte de sus compañeros de armas” (párr. 48). En un informe de la Defensoría del Pueblo se asegura que, en 2001, de un grupo de 65 menores investigadas “[todas] tenían dispositivos intrauterinos, algunos puestos en contra de su voluntad, sin ningún tipo de información, con el argumento de ser una orden cuyo cumplimiento condicionaba su permanencia en el grupo” (párr. 48).
- En 2004, la Oficina reportó la afectación a derechos sexuales y reproductivos, a través de prácticas como el uso obligatorio de métodos anticonceptivos y el aborto forzado (2004, párr. 95).
- En 2005, el informe afirmó que los grupos armados son responsables de diferentes formas de violencia contra niñas y mujeres; con respecto a las FARC, “se les atribuye la responsabilidad de reclutamiento de niñas, forzando el uso de anticonceptivos y la práctica compulsiva de pruebas masivas de VIH, y esclavitud sexual de mujeres y niñas” (párr. 111).
- En 2007, el informe anual refiere que los medios de comunicación publicaron información sobre abusos cometidos contra niñas al interior del grupo FARC-EP, dentro de los cuales está el aborto forzado, la violencia sexual, las amenazas y los tratos crueles y degradantes (párr. 81).

En 2004 se presentaron dos informes que documentan la violencia contra niñas y mujeres en el conflicto armado. En el informe “Cuerpos marcados, crímenes silenciados”, Amnistía Internacional (en adelante, AI) afirma que dentro de las reglas de militancia de las FARC y ELN estaba el sometimiento a las combatientes a prácticas de anticoncepción y aborto forzados (IA, 2004, p. 51), lo que consideró violaciones de derechos humanos (p. 50) y violaciones del derecho internacional humanitario (p. 69).

Algunas prácticas documentadas por AI son: (i) los anticonceptivos son impuestos a las mujeres desde muy temprana edad, sin que ellas tengan información

sobre los efectos de estos dispositivos y medicamentos en el cuerpo o la posibilidad de negarse a esta regla; (ii) cuando no se logra evitar el embarazo, la regla que deben seguir es el aborto. Es el comandante quien toma la decisión (cuándo se da el aborto, cuál es el procedimiento a adelantar, si se requiere traslado de la mujer del campamento), excepcionalmente puede dar permiso para continuar el embarazo y establece qué pasará con el recién nacido después del parto; (iii) si las mujeres no quieren abortar tienen muy pocas opciones, algunas intentan huir del grupo armado, es la única opción que tienen para mantener su decisión de continuar con el embarazo, desertar es considerado un acto de traición (p. 50-51).

Por su parte, Human Rights Watch publicó “Aprenderás a no llorar. Niños combatientes en Colombia (2004)”, donde recoge los testimonios de niñas y niños ex-combatientes sobre su reclutamiento, la vida diaria y los combates. Siete mujeres que fueron reclutadas durante su infancia por grupos armados no estatales (cinco por las FARC y dos por el ELN) relataron que la anticoncepción y el aborto eran reglas de la vida diaria, y algunos relatos cuentan que el aborto se practicaba sin el consentimiento de la mujer niña/adolescente, en contra de su voluntad de continuar el embarazo.

En 2006, *Revista Semana* emitió un reportaje sobre los abusos físicos y sexuales que vivían las niñas y adolescentes en las FARC-EP. El informe se basaba en información hallada en computadores incautados en operativos militares de los jefes de los frentes 58 (sur de Córdoba y norte de Antioquia) y 35 (norte de Antioquia). En él, se da cuenta de los castigos físicos a los que eran sometidas mujeres adolescentes; se revelan relaciones entre hombres mayores y mujeres adolescentes, así como el relato de una combatiente sobre su experiencia respecto a la anticoncepción y el aborto, lo que en el reportaje se calificó como “aborto forzado”. Además, se descubrió que los comandantes guardaban en los computadores una ficha de cada uno de los integrantes del grupo, con los datos personales y los de su familia, esto, para amenazarlos en caso de que quisieran desertar.

Luego de la denuncia pública de organizaciones nacionales e internacionales, y del monitoreo ejercido por Naciones Unidas en Colombia, en 2009, el secretario general de Naciones Unidas, en un informe sobre

los niños y niñas en el conflicto armado en Colombia, reconoció que las niñas en los grupos armados no estatales son sometidas a violencia sexual cuando son obligadas a tener relaciones sexuales con adultos, incluso desde edades muy tempranas; cuando son forzadas a practicarse abortos, y cuando son forzadas a usar anticonceptivos, usualmente inadecuados y peligrosos para su salud (párr. 38).

Una tercera etapa de la información pública se ubica en el momento histórico de la mesa de diálogo entre el Gobierno Nacional (Juan Manuel Santos) y las FARC-EP, en donde se dio apertura a los temas relacionados con violencias contra las mujeres ejercida por parte de grupos armados no estatales, aquí se incluyeron los actos intrafilas.

En 2012 y 2013, el Secretario General de Naciones Unidas insistió en su preocupación por la comisión de actos graves y reiterados de violencia ejercidos por los grupos armados no estatales contra niñas reclutadas o vinculadas a ellos (2012, párr. 18), y reiteró la comisión de violencia sexual y abortos forzados (2013, párr. 24).

El año siguiente, en el informe “Desafíos para la reintegración” del Centro Nacional de Memoria Histórica (en adelante, CNMH), que se basó en información de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación sobre personas desvinculadas de grupos armados no estatales, se evidenció que las excombatientes reconocen la ocurrencia de prácticas de trato diferenciado a las mujeres por su género, el abuso sexual y el aborto forzado como situaciones que se viven dentro de dichos grupos; sin embargo, se aclara que algunas manifiestan no haber vivido esas experiencias; otras, que su vinculación a estos grupos fue un acto de convicción, y otras, que fueron tratadas con respeto por el grupo (2013).

En 2015, cinco organizaciones de la sociedad civil presentaron el “Informe sobre las violaciones a la Convención contra la Tortura en Colombia”, en el que se sostiene que el aborto forzado y la anticoncepción forzada pueden constituir actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En relación al aborto, se señala que las niñas soldado-combatientes menores de 14 años, de quienes se presume la ausencia de voluntad en el reclutamiento- sufren de *estrés psicológico y angustia mental severos* cuando se les obliga

a vivir un aborto (p. 20), en particular cuando el aborto se practica más de una vez. Se considera aborto obligado, ya sea porque la niña manifiesta claramente no querer abortar o porque se le realiza el procedimiento sin informarle. La afectación psicológica de esta práctica obedece, también, a que el aborto puede atentar contra las creencias religiosas y culturales y contra los valores personales de las niñas combatientes (p. 22 y 24). Además, se resalta que las mujeres combatientes viven el aborto forzado en condiciones inhumanas que ponen en peligro su salud y su vida (p. 21), lo que se suma a los casos de mujeres que viven el aborto sin el debido cuidado médico y postprocedimental, comprometiendo su salud física, mental, sexual y reproductiva, incluso la vida (p. 20).

En el mismo informe, las organizaciones analizan la anticoncepción forzada, entendida como aquella que se administra a las niñas sin su consentimiento, ya sea en contra de su voluntad o ya sea sin brindarles información de los riesgos para la salud ni de los efectos secundarios que conllevan. Además, se sostiene que esta práctica evidencia la discriminación contra las mujeres y las niñas en los grupos armados no estatales, pues las responsabiliza del uso del anticonceptivo y de su respectiva efectividad en la prevención de embarazos; en caso de no ser efectivo, se someten a la regla del aborto (p. 24).

También en 2015, el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz, emitió el primer fallo que condenó a grupos armados no estatales por la comisión del aborto forzado contra excombatientes. La sentencia se fundamentó en el reconocimiento de que las combatientes pueden ser víctimas de violencias; en el reconocimiento de que las violencias contra las mujeres pueden ser crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y en la constatación de que el aborto forzado, practicado constantemente en el grupo armado, es el resultado de la coerción, amenaza y coacción ejercida por un mando superior sobre las mujeres integrantes del grupo. Se dijo, además, que esta práctica vulnera sus derechos, “directamente el ejercicio de sus derechos fundamentales, como son los derechos sexuales y reproductivos que se desprenden directamente de los derechos humanos” (p. 264).

Con la firma del Acuerdo de Paz en 2016, y la incorporación del enfoque de género en su texto, se abrió

la oportunidad de continuar la denuncia de violencias que han marcado la vida de las mujeres en el conflicto armado, como la violencia sexual, y también de documentar, denunciar y exigir justicia frente a violencias menos visibles. Por ello, el tema de la anticoncepción y el aborto forzado vuelven a tener espacio en medios de comunicación, a través de las denuncias de la Corporación Rosa Blanca, NTN 24 (2017), Caracol televisión (2018) y reportajes de otras excombatientes, *El Tiempo* (2018), que, además de justicia, han exigido su reconocimiento como víctimas y, por ende, el restablecimiento de sus derechos y la reparación del daño vivido, La Silla Vacía, *El Espectador* (2019).

La, aún precaria, visibilización de la vulneración de derechos reproductivos por actos contra mujeres combatientes ha logrado que esta temática esté actualmente integrada en la agenda de la violencia contra las mujeres en el conflicto armado. El reto actual es dar voz a más mujeres, dialogar sobre las diferentes vivencias que han tenido y profundizar el análisis de estas prácticas frente a los derechos humanos de las mujeres. Por lo anterior, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (2017) manifestó su preocupación por el estado de las investigaciones penales de crímenes sexuales y de género, incluyendo los cometidos por integrantes de las FARC y del ELN, dentro de las cuales se encuentran los casos de aborto forzado²⁵. Así mismo, el secretario general de Naciones Unidas, en su último informe (2018), urgió a la implementación del Acuerdo de Paz en Colombia, refiriéndose explícitamente al enfoque de género, e hizo un llamado para que el enfoque y el reconocimiento de la violencia sexual integre futuros procesos de paz, por ejemplo, con el ELN (Recomendación 35, p. 15).

La información pública permite afirmar que la anticoncepción y el aborto forzado fueron vivencias

cotidianas de las combatientes de los grupos armados no estatales del ELN y las FARC, por unas reglas internas que sostienen que la guerra y la maternidad no son compatibles, y que los cuerpos que se requieren en las guerras están privados de la maternidad. Esta información también da cuenta de la discriminación y la violencia basada en género, por ello, la sociedad civil ha hecho un llamado para que estos actos sean considerados delitos, sean denominados actos de violencia, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y para que se reconozcan los impactos físicos y psicológicos de estas vivencias, lo que implica necesariamente brindar atención integral en salud, particularmente en salud sexual y reproductiva.

b. Aproximación a la vivencia de las mujeres

Para aproximarse a su vivencia, La Mesa ha recogido 50 relatos de mujeres excombatientes que refirieron experiencias de anticoncepción y/o de aborto forzado durante el tiempo que permanecieron dentro de los grupos armados no estatales.

Todos los relatos provienen de fuentes secundarias diversas:

- 15 relatos, de informes de organismos de derechos humanos y sociedad civil Amnistía Internacional (2004), Human Rights Watch (2004), Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado (2001), la Oficina en Colombia del Alto Comisionado para Derechos Humanos de la ONU (2009, 2012), Fundación Pares (2019);
- 9 relatos, de trabajos periodísticos de *Revista Semana* (2006), NTN 24 (2017), Caracol televisión (2018), *El Tiempo* (2018), y *El Espectador* (2019);
- 21 relatos de la decisión del Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz (2015),
- 5 relatos, de los informes del Centro Nacional de Memoria Histórica (2013 y 2017).

Hay que señalar que, por la diversidad de las fuentes, las historias presentan diferencias significativas con respecto a la amplitud del relato; a la información personal de la mujer, nombre, edad, etcétera; a la precisión de los hechos, fechas, lugar; a las referencias a

²⁵ En su reporte a la Fiscalía de la CPI, el Gobierno Nacional informó: En cambio, los procesos vinculados a los líderes de las FARC-EP y del ELN siguen en etapa de investigación. En julio de 2016, la FGN anunció que se había completado una investigación contra miembros de las FARC-EP, incluidos sus líderes, que permitiría documentar 232 casos de crímenes sexuales cometidos principalmente contra menores en las filas de las FARC-EP. Según fuentes públicas, el expediente de la investigación sería transferido a la JEP, una vez que esta jurisdicción esté operativa. 141. Según la información disponible, la "macroimputación" de la FGN contra cinco altos miembros del Comando Central del ELN abarcaría más de 15.000 crímenes cometidos entre 1986 y 2016, incluyendo 87 casos de crímenes sexuales y por motivos de género, cometidos tanto contra miembros del ELN como contra civiles, y 36 casos de aborto forzado, esterilización forzada y violación de menores de 14 años (2017, párr. 140).

la responsabilidad de determinado mando del grupo armado no estatal, y a otros aspectos centrales, por ejemplo, si la mujer considera violentos los hechos vividos y los efectos sobre la vida y salud de las mujeres, entre otros. En la sistematización de estas historias se quiso dejar en evidencia estas disparidades en la información, porque se consideró que viéndolas de manera conjunta y relacionadas entre sí se puede hacer una exploración analítica más rigurosa de estas vivencias.

Sin embargo, La Mesa hace un llamado a ampliar los escenarios para escuchar las voces de las mujeres excombatientes; así, la información estará más completa y los análisis serán más profundos.

De los relatos recogidos, la mitad no informa la fecha en la que sucedió el hecho; 20 no hacen referencia al lugar de ocurrencia; 8 no mencionan el nombre, alias, o seudónimo de la mujer, y 20 no precisan la edad de la mujer. Lo que sí se puede precisar es que los relatos de anticoncepción y aborto ocurrieron entre los años 2000 y 2007, en 8 departamentos: Antioquia, Cauca, Chocó, Caquetá, Meta, Norte de Santander, Putumayo y Risaralda. Y que 12 de las protagonistas de los relatos tenían menos de 18 años en el momento de los hechos y 18 eran mayores de edad.

En estos relatos se referencian tres grupos armados no estatales: 24 mujeres señalan que eran parte de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC-EP-, una guerrilla colombiana fundada en 1964, que con el Acuerdo de Paz con el Gobierno colombiano (2016) se transformó en partido político; 2 refieren al Ejército de Liberación Nacional –ELN-, fundada en 1964 y aún alzada en armas, y 21 refieren al Ejército Revolucionario Guevarista, una disidencia del ELN creada en 1993, con acciones principalmente en Chocó, Antioquia y Cauca, que se desmovilizó en 2008 y se sometió al proceso de justicia transicional de la Ley 975 de 2005, “Justicia y Paz”.

El análisis de los relatos no pretende hacer un juicio de valor ni cuestionar su credibilidad y confiabilidad. Tampoco se adelantó un análisis de veracidad por fuentes. La Mesa cree que el primer paso para comprender lo que les ocurre a las mujeres en la guerra y fuera de ella es escucharlas. Sin embargo, se aclara que los relatos son ecos de las

voces de las mujeres, que nos llegan a través de otras personas; por ello, el relato está construido a su vez desde la mediación e intención de quien lo recoge y publica.

A partir de los relatos, se presentan las características de la vivencia de las mujeres combatientes, primero se constata la relación entre las prácticas de la anticoncepción y el aborto y el reclutamiento forzado e ilícito; luego, se revisa el estereotipo de la maternidad, y finalmente, se hace un análisis de la anticoncepción y el aborto en las filas de los grupos armados no estatales, entendiendo estas prácticas como reglas de la guerra impuesta y obedecida, y como violencia contra la autonomía y el cuerpo de las mujeres.

1. Reclutamiento forzado/ilícito como contexto de la vivencia de las mujeres

La información pública, así como los relatos, nos permite considerar que las prácticas del aborto y la anticoncepción tienen una relación directa con el reclutamiento de niñas y adolescentes, quienes, por su edad y por la etapa de formación en la que se encuentran, son sujetos de especial protección estatal. De las 32 mujeres sobre las que conocemos una parte de su historia, solo de 21 conocimos la edad que tenían al momento de ser reclutadas: 12 eran menores de 15 años, 8 tenían entre 15 y 18 años, y solo una era mayor de edad.

Entendemos que una gran parte de las mujeres combatientes fueron niñas y adolescentes reclutadas forzada e ilícitamente²⁶, y algunas fueron víctimas de delitos contra su formación y libertad sexual²⁷. Esto, entendiendo que por su edad no están en la capacidad jurídica ni social de determinar su sexualidad y su reproducción; por ello, son más vulnerables a la violencia, la coacción, el abuso de poder u otras

²⁶ De acuerdo al derecho internacional penal, el reclutamiento forzado se presenta cuando se comete contra una persona menor de 15 años, a la que se vincula a las hostilidades, y cuando quien comete la conducta conoce la edad de la víctima (Ver: Elementos de los Crímenes, CPI, artículo 8.2) e) vii) “Crimen de guerra de utilizar, reclutar o alistar niños”). El reclutamiento ilícito, como delito en Colombia, se comete cuando se vincula a una persona menor de 18 años o se le obliga a participar directa o indirectamente en las hostilidades (art. 162, Código Penal Colombiano).

²⁷ Entre los delitos por actos sexuales abusivos se encuentran el acceso carnal, y todo acto sexual, que se cometa sobre una persona menor de 14 años, en tanto la víctima está en una etapa vital de formación de su sexualidad y debe ser sujeta a protección frente a la acción de otras personas.

formas de sometimiento. Entendiendo, además, que toda persona menor de 18 años debe ser un sujeto especialmente protegido, a quien el Estado y la sociedad deben garantizarle el goce de sus derechos (Ley 1098 de 2006), en particular sus derechos sexuales y reproductivos, que hacen parte del marco de derechos de niñas y niños.

Los relatos nos muestran que una parte de las mujeres que vivieron la anticoncepción y el aborto intrafilas eran menores de 18 años en el momento de su reclutamiento. Ello implica que fueron expuestas desde muy temprana edad a una vida sexual activa, lo que pudo implicar relaciones abusivas y situaciones de poder desigual (particularmente, con hombres mayores o comandantes), por lo que debieron asumir el uso de los anticonceptivos y sus efectos en el cuerpo, así como la práctica del aborto.

Es importante y necesario visibilizar y documentar la relación entre el reclutamiento forzado o ilícito y la anticoncepción y el aborto para saber en qué condiciones las mujeres asumieron la prohibición de tener hijos, cómo lo asumieron, y si la anticoncepción y el aborto fueron vivencias caracterizadas por la violencia o no.

2. Maternidad y anticoncepción como cargas estereotipadas

La anticoncepción y el aborto son consecuencias de una regla del conflicto armado: en la guerra no es posible tener hijos. En principio, así formulada, parece que todo combatiente, independientemente de su género, conoce que la reproducción es negada por la realidad de las hostilidades y de las dinámicas del conflicto armado.

El mismo partido FARC-EP ha dicho que la prohibición era una norma interna, se explicaba a las mujeres que ingresaban al grupo armado²⁸, se promovía el uso de anticonceptivos y se impartía educación sexual. En caso de embarazo, las combatientes podían elegir entre

asumir la maternidad y retirarse del grupo armado o interrumpir la gestación, en virtud de la autonomía de las mujeres y el respeto de la organización a sus decisiones (FARC, Comunicado “Por una política que privilegie las ideas, no más campaña sucia”, 5 de diciembre de 2017).

Incluso las integrantes del partido de las FARC, en respuesta a las denuncias de abortos forzados²⁹, aseguran que ellas como combatientes conocían los *riesgos y las limitaciones* que vivirían si se unían al grupo armado, y que la organización las protegía de la violencia machista y las formó para *luchar contra el patriarcado*. Las excombatientes alegan que es la guerra quien las *obligó a renunciar a la maternidad*, a pesar de que *tuvieron opciones y nunca vieron un aborto forzado o un acto indebido que no fuera rigurosamente castigado* (FARC, Comunicado: No jueguen con el honor de las farianas, 7 de diciembre de 2017). Incluso, en una entrevista sobre el comunicado, manifestaron que había tres razones para prohibir tener hijos:

Primero, porque en la guerra no puede haber hijos; segundo, porque si estos niños nacen, el enemigo los puede utilizar para combatirnos y matarnos, y tercero, porque no podemos estar trayendo hijos al mundo para después dejarlos por ahí desperdigados. (Telesur, 7 de diciembre de 2017).

A pesar de lo anterior, los grupos armados no estatales también tienen estereotipos de género, debido a la sociedad patriarcal a la que pertenecen. Uno de estos es la asociación de la mujer con la maternidad, en la cual se plantea que las mujeres no se desarrollan a plenitud si no son madres, y se traslapan dichas identidades –mujer/madre– incluso desde el juicio negativo: una mala mujer es –o será– una mala madre o una mujer que no tiene hijos. Algunas combatientes han señalado que su vivencia en los grupos armados no estatales les ha permitido superar parte de las limitaciones que vivían en la cotidianidad, y aseguran que las labores al interior del grupo se reparten equitativamente entre hombres y mujeres, incluso aquellas tradicionalmente estereotipadas como femeninas: cocinar, lavar, traer leña, limpiar las armas, etcétera.

²⁸ Según las conferencias guerrilleras, que eran una ruta de acción desde lo político, militar y económico para fijar los planes y reglas del grupo armado, en particular la octava, la planificación familiar era obligatoria y era responsabilidad de las mujeres, pues se planificaba con implantes subdérmicos, que necesariamente se implantan en el cuerpo de la mujer. Ver, https://www.vice.com/es_co/article/3kv3gw/educacion-sexual-campamentos-farc-mujeres-sexo-anticoncepcion. Ver también Estatuto de ex grupo guerrillero FARC donde están estipuladas las mencionadas medidas <http://www.farc-ep.co/pdf/Estatutos.pdf>.

²⁹ Ver una nota/reportaje de El Espectador sobre un enfermero que dio su testimonio acerca de los procedimientos de esterilización y anticoncepción <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-enfermero-de-las-farc-juicio-por-abortos-forzados-en-las-farc-y-el-eln-articulo-702380>

Habría que preguntarse, entonces, si al hombre combatiente se le prohíbe ser padre tanto como a la mujer combatiente ser madre.

Un relato nos permite cuestionar esa igualdad:

Juanita Barragán reclutada por las FARC cuando tenía 13 años. Para ella la discriminación existe porque los hombres sí pueden hacer pareja con mujeres que no están en la guerrilla, pero las mujeres solo pueden tener pareja del mismo grupo, entonces ellos si pueden tener hijos que cuidan las mujeres de afuera, pero ellas no pueden. En caso de que una combatiente logre finalizar su embarazo, igual tiene que entregar al hijo a alguien que lo pueda criar, ella no puede, ella es combatiente (La Silla Vacía, podcast, sin fecha).

Esta diferencia se relaciona con la desigualdad en las labores del cuidado, pues, socialmente, la paternidad tiene menor carga de responsabilidad sobre el cuidado de niñas y niños y mayor peso en el tema de la herencia (ser hijo de) y los lazos de sangre, que en principio juegan un papel de reconocimiento comunitario y social. Mientras que la maternidad está asociada con el cuidado permanente al hijo, y con la presencia, entrega y sacrificio de la madre. Así, socialmente, un padre distante o ausente tiene mayor aceptación que una madre que no está a diario con su hijo o hija. La culpa por la maternidad ausente ha sido estudiada por excombatientes como María Eugenia Vásquez³⁰ y Vera Grabe³¹, quienes consideran que esta situación es una deuda que tienen por haber elegido esa opción de vida, y un castigo por abandonar el lugar que les correspondía como mujeres.

Como toda regla, la prohibición de tener hijos tiene excepciones. Según el primer relato, los hombres pueden tener hijos con mujeres no combatientes. En otros relatos se dice que ser una comandante, ser pareja de un comandante o ejercer un oficio funda-

mental para el grupo armado no estatal les permitía, en muchos casos, romper la regla.

Sobre la flexibilidad en la prohibición de la maternidad:

“Yurani” fue reclutada por las FARC cuando tenía 15 años. Para ella el embarazo y la maternidad han sido también un privilegio de unas pocas mujeres que, de acuerdo a sus jerarquías o a su filiación con los mandos, tienen la posibilidad de ser mamás: *“hay algunas mujeres (...) que han sido mujeres de los comandantes, les han dado la oportunidad que tengan el bebé, pero de guerrilleros por ninguna razón”*. (CNMH, 2017, p. 177).

Sara Morales fue reclutada desde los 11 años por las FARC y es integrante de Rosa Blanca. Ella pudo tener a sus dos hijos porque era la locutora del campamento, por eso se le permitía ese privilegio. (NTN 24, 11 de diciembre de 2017)

Según otro de los relatos, el ELN era más flexible a la hora de aplicar la regla, aunque las excepciones también tienen un trato diferencial entre géneros.

Neyit, quien fue reclutada a los 15 años por el ELN. Sobre el privilegio de la maternidad, *“Si tú quieres lo tienes y si el otro compañero no quiere y él es más superior que tú te hacen el legrado. (...) Ejemplo, si tú tienes el mismo rango y él no quiere y tú llevas un poquito tú te lo dejas o si no tú te ocultas el embarazo, (...) ya después que está grande ya pa' qué, simplemente tienes que pagar la sanción (...) le ponen 10 hectáreas de monte o sembrar. (...) Sí, después del embarazo cuando ya el niño tenga un año que ya los dejan en una finca donde ellos tienen, lo dejan ahí ubicado con la familia y puede ir a entregar el niño a la mamá o a la que ella quiera”* (CNMH, 2017, p. 177-178).

Las mujeres reclutadas por grupos armados no estatales se encontraban en un panorama en el cual tener hijos estaba prohibido; sin embargo, de un lado, la decisión y posibilidad de tener hijos difería entre hombres y mujeres y, de otro, el rango, jerarquía o lugar que ocupaban dentro del grupo les permitía a algunas mujeres romper la regla. Estas reglas y excepciones son determinantes para entender si las mujeres de los siguientes relatos pudieron o no tomar una decisión propia, y para saber si se presentó violencia, entendida como el sometimiento a la mujer

³⁰ María Eugenia Vásquez, excombatiente del Movimiento 19 de abril (M19) y miembro de la dirección nacional, escribió el libro *Escrito para no morir. Bitácora de una Militancia*, como tesis de grado de Antropología en la Universidad Nacional de Colombia, publicado en 1998. Se puede acceder a este material a través del siguiente enlace: <http://bdigital.unal.edu.co/47122/1/9588052599.pdf>

³¹ Vera Grabe, excombatiente del M19, fue integrante del Comando de Diálogo Nacional que adelantó los diálogos con el Gobierno Nacional, y posteriormente a la firma del acuerdo de paz, fue representante a la Cámara por el movimiento Alianza Democrática M19. Escribió el libro *Del silencio de mi cello o razones de vida*.

mediante el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia; la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; el uso de entornos de coacción, y otras circunstancias que impiden a la mujer dar su libre consentimiento (Ley 1719 de 2014, art. 11).

3. Anticoncepción

La prohibición de tener hijos implicó en los grupos armados no estatales el aprovisionamiento de métodos de anticoncepción. De los relatos analizados se concluye que era una obligación el uso de métodos anticonceptivos; sin embargo, se cuestiona si esa obligación conllevó a un control forzado de la natalidad.

Varios relatos muestran que una de las medidas inmediatas después del reclutamiento de mujeres es la aplicación de anticonceptivos, incluso en niñas (desde los 11 años), adolescentes y mujeres sexualmente inactivas.

“Cuando yo recién llegué, como a los veinte días, me dijeron que tenía que hacerme aplicar una inyección y entonces yo les dije que no, que yo no quería ni loca. Que yo no me hacía aplicar eso. Yo renegaba, porque a mí no me gustaba y decía que ¡nunca! Entonces la doctora me decía que sí, que me tenía que dejar aplicar la inyección. Y, pues sí, me aplicaron como, cada mes una inyección”. (Mesa Mujer y Conflicto Armado, 2001, p. 36).

“Janet” tenía 12 años cuando se incorporó a las FARC: *“Desde que una llega allá, te ponen dispositivos o inyecciones” Las embarazadas tienen que abortar.* (AI, 2004, p. 50).

“Ángela, una antigua guerrillera de las FARC-EP, se incorporó a los 12 años: *Me pusieron un DIU el día después de llegar. Ese fue el único anticonceptivo que he usado. Si quedas embarazada tienes que hacerte un aborto.*” (HRW, 2004, p. 45).

Marta se alistó en las FARC-EP con 14 años. *“Tienes que usar un anticonceptivo, así seas joven y no tengas pareja (...) La enfermera pone los DIU, es muy doloroso. Cada ocho días ellas*

lo revisan. A mí me lo pusieron a los ocho días de haber llegado” (HRW, 2004, p. 45).

En Cauca, a través de información proporcionada por un centro de salud en 2009, se denunció que una niña reclutada por las FARC-EP había sido obligada a usar anticonceptivos (OACNUDH, 2009, Anexo 1, lit. i).

Mujer reclutada por las FARC a los 13 años, sobreviviente de la Operación Berlín *“Éramos forzadas a planificar y el aborto también era algo que se tenía que hacer. Ellos tenían sus médicos y sus herramientas, pero era cruel y dejó a muchas niñas marcadas”* (Fundación Pares, 2019).

Algunos relatos evidencian que las mujeres no eran informadas sobre sus derechos sexuales y reproductivos, por lo cual el uso del anticonceptivo no siempre se puede considerar una decisión autónoma de mujeres que comprenden las limitaciones de la guerra.

En los relatos no se encontraron referencias a valoraciones de salud previas a la aplicación del método, como tampoco seguimiento posterior, solo se atendían las complicaciones más graves.

Sobre la atención a complicaciones de salud por la aplicación de anticonceptivos se encontraron dos relatos:

Gabriela, reclutada por las FARC cuando tenía 11 años. *“En la guerrilla es una norma planificar. Ponían DIUs [dispositivos intrauterinos], inyecciones. [...] Me pusieron en el brazo eso como tubitos. [...] A las que quedan embarazadas las hacen abortar”* (AI, 2004, p. 50).

“Yurani” fue reclutada por las FARC cuando tenía 15 años. *“Desde que uno llega (...) lo va llamando la enfermera para que le meta la inyección a uno. (...) Claro yo llegué y al otro día de una vez me mandaron a una enfermera para que me metieran a planificación (...) allá le meten a uno la inyección cada mes, la de tres meses y pues ahorita están utilizando la ye, la pila esa que le meten ahí [señala su brazo]”* (CNMH, 2017, p. 174).

Entonces, una primera inferencia es que la anticoncepción, aunque parte de una regla comprensible

cuando se es combatiente, era impuesta a las mujeres, sin considerar si eran reclutadas antes de los 14 años, víctimas de reclutamiento forzado. No hay evidencia de la disposición de espacios para escuchar las inquietudes de las mujeres.

La orden reiterada de prevenir embarazos, de la que se habla en los relatos, revela la desigualdad de género, la desigualdad en la responsabilidad y carga entre hombres y mujeres en esta materia. Evidentemente, la anticoncepción genera mayor carga en las mujeres, tanto por el uso de anticonceptivos como por los efectos de estos métodos en el cuerpo, más aún cuando se trata de niñas a quienes desde muy temprana edad se impone el uso de estos métodos de planificación, a esto se suma el hecho de que la educación y formación recibidas durante el entrenamiento militar no les permite a las mujeres tomar decisiones autónomas sobre sus cuerpos y vidas.

Algunos grupos armados no estatales han señalado que, como parte de las políticas de sexualidad y control de la reproducción, entre la dotación individual se incluían anticonceptivos tanto para hombres (condones) como para mujeres (VICE, 2017; CNMH, 2017, p. 116). Sin embargo, se observa que la planificación era una obligación mayormente asignada a las mujeres combatientes, lo que puede considerarse resultado de un estereotipo de género. En las sociedades occidentales, marcadas por el machismo, se entiende que la sexualidad masculina es naturalmente desordenada; en consecuencia, los hombres no tienen la responsabilidad de planificar ni de prevenir enfermedades de transmisión sexual, son las mujeres las encargadas del control, la disciplina y el cuidado, son ellas quienes deben adoptar prácticas en su vida para prevenir todo tipo de enfermedades de transmisión sexual, infecciones y embarazos, así como también asumir los efectos de un aborto en su cuerpo, y los castigos propios de la disciplina del grupo armado no estatal, que generalmente eran un consejo de guerra.

Muestra de esa carga social desigual se evidencia en el siguiente relato:

Adriana fue reclutada a los 14 años por las FARC. En su segunda relación al interior de la guerrilla, su pareja contrajo una enfermedad

venérea, de la cual la culparon, incluso sugirieron que se trataba de una infiltrada. Fue castigada.

Luego, durante un aborto, dijo que estaba asustada por las consecuencias del procedimiento, y que tenía “terror de enfrentar la sanción que ya le habían anunciado sus jefes” (*Revista Semana*, 2006).

Además, el contexto del conflicto armado aumenta los obstáculos para la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva. Los relatos nos permiten afirmar que los grupos armados no estatales se esforzaron por asegurar a sus mujeres militantes el acceso a métodos modernos de anticoncepción, como el dispositivo intrauterino y las inyecciones, y se apartaron de las ideas y tradiciones sobre sexualidad y reproducción, que en muchos lugares de Colombia se basan en la desinformación, los mitos y la idea de que la ignorancia en estos asuntos protege el honor o la “virtud” de la mujer.

Acerca del uso de diferentes métodos de anticoncepción:

Neyit, reclutada a los 15 años por el ELN, cuenta que usó varios métodos de anticoncepción: “*primero me dieron pastillas, pero no había inyecciones, (...) y después de eso me pusieron la Mesygina [anticonceptivo inyectable] porque me dijeron que tanta pastilla podía producir un cáncer o a una se le olvidaba y podía salir embarazada para no tener un legrado, entonces nos ponían Mesygina o si no como un anillo que uno se metía, o si no la T*”. (CNMH, 2015, p. 174)

Solo un relato habla de métodos naturales como el del ritmo:

María Rosmery Suárez Álvarez, integrante del Ejército Revolucionario Guevarista. “*El método de planificación era al ritmo y a mí me decían que me tomara un vaso de agua después de terminar la relación y eso no me sirvió... y entonces como a los veinte días de tener atraso yo me iba a decirle al mando que estaba en embarazo, esto por los mareos y el fastidio*” (TSM, 2015, p. 1062).

Como lo ha documentado el Comité CEDAW (Recomendación General 30, párr. 50), el conflicto armado impide que las mujeres accedan a los servicios

de salud sexual y reproductiva. En los relatos se observa que la aplicación y seguimiento de los métodos utilizados se realizaba en precarias condiciones sanitarias, usualmente en campamentos alejados de centros médicos, y por personal con cierto nivel de conocimiento en atención sanitaria, principalmente enfermeras y muy pocas veces médicos. Además, es sabido que las mujeres no tenían acceso a servicios de salud sexual y reproductiva formales ni información o documentación sobre los impactos de los métodos de planificación.

Sobre las prácticas de atención en salud para la anticoncepción:

Marta se alistó en las FARC-EP con 14 años. *“Tienes que usar un anticonceptivo, así seas joven y no tengas pareja (...) La enfermera pone los DIU, es muy doloroso. Cada ocho días ellas lo revisan. A mí me lo pusieron a los ocho días de haber llegado”*. (HRW, 2004, p. 45)

Gabriela *“Me pusieron en el brazo eso como tubitos. Desde entonces, yo no paraba de sangrar y sangrar, me puse muy mal. Casi estaba para morirme y ya recién me lo sacaron. Cogieron un cuchillo y de ahí me quedó esta cicatriz. No... no era médico quien me lo hizo”*. (AI, 2004, p. 50)

También se observa que las dinámicas del conflicto armado podían afectar el aprovisionamiento de los anticonceptivos del grupo armado no estatal. En esta situación las víctimas son las mujeres, quienes, por no tener a tiempo el método, asumen el riesgo del embarazo y del aborto.

Adriana debía inyectarse el anticonceptivo cada mes, pero *“las operaciones militares impidieron que llegara la droga y vinieron el embarazo y el aborto”*. (Revista Semana, 2006).

Estos relatos sobre la vivencia de la anticoncepción permiten comprender el control que se ejerció en los grupos armados no estatales sobre los cuerpos de las mujeres. Control que ya existía en el orden social patriarcal, pues la ciencia y la sociedad siguen considerando que la planificación es asunto de mujeres, y que se agrava en el conflicto armado, pues allí el control está determinado por las armas y jerarquías masculinas, las mujeres viven con el temor a sufrir un castigo por contrariar la regla que prohíbe tener hijos.

4. Aborto

El aborto es otra de las consecuencias de la regla que prohíbe tener hijos en los grupos armados no estatales. Si una combatiente quedaba en embarazo, debía obligatoriamente asumir la consecuencia: el aborto. Contrario a lo que han señalado comandantes de las FARC y mujeres farianas, no se observa en la información pública ni en los relatos que la regla permitiera la decisión libre y autónoma de las mujeres.

Los relatos muestran que el aborto era parte de la regla:

“Janet” afirmó que *“Las embarazadas tienen que abortar. Es el comandante el que decide si tienes al bebé o tienes que abortarlo”* (AI, 2004, p. 50).

Dos antiguas guerrilleras de la UC-ELN nos dijeron que las mujeres que quedaban embarazadas tenían que abortar. (HRW, 2004, p. 45).

Beatriz Elena Arias Vásquez, alias “Sandra”, quedó embarazada cuando estuvo en el ELN, a los 15 años. Cuando le informó a su compañero sobre su estado, este le dijo *“usted sabe que acá no se permite tener hijos y está muy nueva acá. Y él dijo que no, que tenía que abortar y que esos eran los criterios de la organización y que él cuadraba para que me llevaran y así pasó”* (TSM, 2015, p. 1021).

Luz Edilma Zapata, alias “Yurani”, manifestó *“allá era prohibido quedar embarazada”* (TSM, 2015, p. 1026).

Bibiana María Suárez Álvarez, alias “Mónica”, dijo: *“allí había una política muy rígida de que no podíamos tener hijos y si alguna estaba embarazada, tenía que obligatoriamente abortar”* (TSM, 2015, p. 1028).

Los embarazos no son necesariamente resultado de la violencia, la mayoría de los relatos indican que fueron fruto de relaciones sexuales consentidas, y no mencionan situaciones de relaciones sexuales abusivas o violentas. Pero es innegable que en las filas guerrilleras las mujeres combatientes también tuvieron que enfrentar el acoso y la violencia sexual.

Sobre embarazos consecuencia de actos de violencia sexual, encontramos los siguientes relatos:

En Campamento (Antioquia) el 12 de septiembre se recibió información de una niña de 16

años reclutada por las FARC-EP que denunció la situación de otra menor perteneciente al mismo grupo guerrillero, que ha sido víctima de actos de violencia sexual, entre otros, violación y aborto forzado en 5 ocasiones (OACNUDH, 2011, Anexo, lit. c).

Natalia, quien fue reclutada a los 15 años, ocupó el rol de miliciana en las FARC. Al quedar embarazada, fue obligada a abortar por el comandante que la reclutó, y que la sometió, durante su paso por el grupo, a cohabitación y esclavitud forzada. Quedó embarazada de esta relación y el guerrillero la obligó a abortar (CNMH, 2017, p. 179-180).

Vanesa García fue reclutada a los 9 años y es integrante de Rosa Blanca. Cuando cumplió 11 años fue violada por “El Paisa”, quien le dijo que era normal por ser mujer. Quedó en embarazo, “el Paisa” le ordenó el aborto, a escondidas, para que en el campamento no se dieran cuenta. (...) Ella conoció a varias niñas que fueron abusadas por este comandante. A los 15 años, otro comandante abuso de ella, por lo que pidió cambio de campamento. Tuvo otros dos abortos. En el tercer embarazo, quiso continuar con la gestación, pero “El Paisa” le reiteró que ella no había venido a parir, le dijo: “que se saca se saca, por que saca, así se muera” (NTN 24, 11 de diciembre de 2017).

Luz Fary Palomar fue reclutada forzosamente junto a su hermana por las FARC, cuando tenían 10 y 11 años. Es integrante de Rosa Blanca. A los 13 años la enviaron al campamento de La Macarena, donde fue víctima de violencia sexual por el comandante “Timochenko”. Quedó embarazada y, cuando se dieron cuenta, la obligaron a abortar. A los 14 años fue violada por otro comandante, “El Paisa”, durante una fiesta o parranda. De nuevo, quedó en embarazo. “El Paisa” le dijo que debía abortar y la amenazó a ella y a su madre si no lo hacía (Programa Los Informantes, 26 de agosto de 2018).

Las excombatientes manifiestan que la decisión de continuar o no el embarazo no es de ellas, no importa si están o no de acuerdo con la regla³². Así como la

³² En 2011, el secretariado de las FARC publicó un comunicado en el que se justifican los abortos forzados como parte de las reglas del grupo armado. Ver https://www.usergioarboleda.edu.co/wp-content/uploads/2015/04/violencia_sexual_libro_completo.pdf, pág. 69.

sexualidad y las relaciones de pareja deben tener el consentimiento o autorización del comandante, la noticia del embarazo debe ser comunicada al superior jerárquico. Es el comandante quien decide cómo y cuándo se realiza el aborto. Además, es necesario considerar que la mayoría de comandantes en los grupos armados no estatales son hombres, y que incluso las mujeres comandantes actúan en un orden militar masculino, donde la autonomía de las mujeres sobre sus cuerpos y sus vidas es desconocida o, en todo caso, confrontada con valores superiores como la lealtad o el servicio al pueblo.

Sobre la autoridad de comandantes para establecer cómo se procedía ante un embarazo:

Claribel Mosquera Palacios, alias “Kelly”, *“tenía tres meses y le conté [al compañero], él dijo pues ya sabe que le toca abortar, entonces habló con el comandante Romaña que es Lisardo Caro, él autorizó, me tocó fue unas pastillas CYTOTEC”* (TDM, 2015, p. 1051).

Bibiana María Suárez Álvarez, alias “Mónica” dijo: *“yo creo que tenía como casi tres meses, el bebé ya estaba grande, le comenté a Jeferson y él al comandante Juan Pablo, mi pareja no podía decir nada y entonces a mí me dan las pastillas, yo misma me las metí, porque ya sabía, me dio duro porque tenía ya como tres meses”* (TSM, 2015, 1033).

A María Rosmery Suárez Álvarez, alias “Carolina”, en 2004, le dieron pastillas para abortar cuando tenía aproximadamente siete meses de gestación, pero no surtieron efecto. Entonces, el comandante autorizó que la trasladaran a una comunidad indígena, allí le realizaron el aborto (TSM, 2015, 1062).

Adriana tenía 16 años, tuvo un aborto con pastillas ordenado por los comandantes del V Frente de las FARC (*Revista Semana*, 2006).

Helena, cuando tenía 19 años quedó en embarazo. Según dice, “un día llegaron por mí, me llevaron a otra finca, luego a una escuela en una vereda y allá el comandante me dijo: “Tiene que abortar”. (Juan David Laverde, *El Espectador*, 2019).

Las opciones para las mujeres combatientes fueron pocas. Pertenecer al grupo armado no estatal –por reclutamiento forzado, ilícito o voluntariamente–

implicó aceptar la prohibición de tener hijos y, por ello, la anticoncepción y el aborto, cuando el embarazo no se pudo prevenir. Ocultar el embarazo es una falta que debe ser evaluada por un consejo de guerra, quienes impondrán la sanción correspondiente. Huir del grupo armado para continuar el embarazo significa traición, por lo cual la mujer podrá ser perseguida por el grupo, sus familiares podrán ser amenazados, y, en caso de ser capturada, la mujer será castigada y sometida al aborto. Huir, en todo caso, no es una opción muy probable. Como lo señaló la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias en 2002, las mujeres combatientes se enfrentan a un escenario hostil, por la ubicación y difíciles condiciones geográficas de los campamentos, por las largas distancias con los lugares donde pueden pedir ayuda y por las consecuencias severas que afrontan si son capturadas por el Ejército u otro actor armado.

Relativo a las limitadas opciones de las mujeres ante el embarazo:

“Janet” tenía 12 años cuando se incorporó a las FARC: *“Las embarazadas tienen que abortar. Es el comandante el que decide si tienes al bebé o tienes que abortarlo. Hay de las que se han volado por eso. Si las atrapan las matan no importa qué edad tengan. Es traicionar al movimiento volarte”* (AI, 2004, p. 50).

Otra niña intentó escapar de las FARC-EP cuando se dio cuenta de que estaba embarazada. *“Yo quería salvar la vida del bebé”* dijo a Human Rights Watch. *“Me fui a la casa de mi mamá, pero lo perdí en el camino. Después las FARC fueron a mi casa y me capturaron”* (HRW, 2004, p. 45).

Yo quedé embarazada (...). Nosotras le decíamos que nos dejara tener el niño así nos tocara hacer... mejor dicho, así nos tocara tumbar montañas, pero que nos lo dejaran tener. Y no, ellos decían que una vieja iqué tal! en embarazo, que por ahí en combate o algo, con esa barriga. Decían que ese niño no nacía. Entonces, las otras me decían que me volara y que tuviera el niño, pero como esa era pura zona de guerrilla, por San Vicente del Caguán (Caquetá), la zona de distensión, ni forma. No me dejaron. A mí me hicieron abortar, tenía dos meses de embarazo (Mesa Mujer y Conflicto Armado, 2001, p. 36).

Paola quedó embarazada, trato de ocultarlo, pero fue descubierta y le ordenaron ir al campamento de Candilejas para un consejo de guerra. Su campamento fue bombardeado, y durante el ataque pensó en huir para continuar con el embarazo, pero las hostilidades y el miedo a sufrir torturas en el Ejército si se entregaba la llevaron a decidir que lo mejor era seguir con los guerrilleros sobrevivientes hacia Candilejas. Allí fue obligada a abortar (Jineth Bedoya Lima, *E/ Tiempo*, 2018).

En la información arrojada por los relatos se observa que el principal método para realizar abortos es el suministro de misoprostol, un medicamento al que las mujeres llaman Cytotec, por la marca que utilizaban. Es de resaltar que este medicamento se utiliza en todos los casos de embarazos de combatientes, incluso en gestaciones de más de cuatro meses. Según los relatos, muchas veces este método no resulta efectivo, por ello, además de exponerse a los efectos secundarios del medicamento, las mujeres deben someterse a procedimientos más complejos para llevar a cabo el aborto.

María Yarelis Palomeque Mosquera, alias “Leidy”. En 2003 quedó nuevamente en embarazo. Según cuenta: *“Quedé embarazada por cuarta vez de él y el procedimiento lo hice yo con pastas CYTOTEC”* (TSM, 2015, p. 1057).

Gloria Nancy Suárez Álvarez, alias “Katerine”, en 2004, a los 24 años vivió el segundo aborto: *“En ese embarazo me dieron muchas pastas porque ese era un embarazo en el que el bebé no quería salir, yo duré desde que tenía cuatro meses tomando pastas, todo lo que me daban a mí no me servía, hasta los ocho meses, cuando yo aborté”* (TDM, 2015, p. 1060).

La práctica del aborto quirúrgico en gestaciones avanzadas, al que se recurría cuando no funcionaba o no había medicamento, implicaba el traslado a centros médicos en poblados grandes o ciudades, o a campamentos que habían sido adecuados para estos procedimientos. Ese traslado también debía ser autorizado por el comandante. Sobre estos casos, algunos relatos refieren que el aborto se practicó por personal capacitado, es decir, por médicos y enfermeras.

Respectos a los abortos quirúrgicos en centros médicos:

Beatriz Elena Arias Vásquez, alias “Sandra”, a los 15 años, cuando estuvo en el ELN, quedó embarazada de su compañero. Vestida de civil, fue llevada a un hospital viejo en Quibdó, Chocó, donde le fue practicado el aborto. (TSM, 2015, p. 1021).

Luz Edilma Zapata, alias “Yurani”, a los 20 años abortó. Tenía, aproximadamente, dos meses de embarazo. En su relato dice: *“entré donde el médico y él me dio tres pastillas y me aplicó una inyección, esperamos media hora y me llevaron para el hospital de Santa Cecilia. Allí el médico comenzó a practicar el aborto, me anestesiaron de la cintura para abajo y como a los cuarenta minutos me sacó el bebe”* (TSM, 2015, p. 1026).

Luz Fary Palomar quedó en embarazo a los 13 años, resultado de una violación por parte del comandante “Timochenko”. “Cuando se dieron cuenta la obligaron a abortar, la llevaron a un Hospital de Los Lobos, donde Mauricio, “El Médico”, y otros médicos civiles le practicaron el aborto”. A los 14 años, nuevamente quedó en embarazo, fruto de violencia sexual ejercida por el comandante “El Paisa”. En esa ocasión, Jhonny, un enfermero de la guerrilla, fue quien le practicó el aborto (Relato de Corporación Rosa Blanca, Caracol Televisión, Programa Los Informantes, 2018).

Helena quedó en embarazo a los 19 años. “El médico me dio unos medicamentos toda esa noche y el sábado, pero no pasaba nada. El domingo el médico le dijo al comandante que tocaba una cesárea. Me bajaron al pueblito a un puesto de salud y ahí me abrieron. A las 8 de la mañana me anestesiaron. Desperté a las 4 de la tarde” (Juan David Laverde, *El Espectador*, 2019).

Respectos a los abortos quirúrgicos en campamentos:

Marlen era la radioperadora en las FARC. Cuando el comandante se enteró de que estaba embarazada y quería tener a su bebé, la envió al ‘hospital de campaña’, que siempre mantenían cerca de ‘Jojoy’. Tras dos días de estar en el lugar la hicieron abortar (Jineth Bedoya Lima, *El Tiempo*, 2018).

También se realizaban procedimientos en viviendas o cambuches o se recurría a procedimientos tradicionales, no médicos, que en general se ejecutaban en lugares sin condiciones sanitarias, por parteras o indígenas.

María Yarelis Palomeque Mosquera, alias “Leidy”, reclutada cuando era menor de 18 años, fue obligada a abortar en cuatro oportunidades. En noviembre de 2000 tenía 16 años y quedó embarazada de un miembro del grupo. Según el relato, “cuando tenía 3 meses de gestación, fue llevada a una casa ubicada en el Municipio de Pueblo Rico, Risaralda donde un médico, al parecer con un *succionador*, le practicó un aborto” (TSM, 2015, p. 1024).

A María Rosmery Suárez Álvarez, alias “Carolina”, le ordenaron abortar en seis ocasiones. En septiembre de 2000, a los 21 años (sic), quedó en embarazo, pero en el campamento no había pastillas, por lo que fue enviada a Medellín, donde una mujer, en una residencia particular, le practicó el aborto. En octubre de 2004, a la edad de 21 años (sic), quedó en embarazo. Con aproximadamente siete meses de gestación, le dieron las pastillas para abortar, pero no surtieron efecto, entonces la llevaron a una comunidad indígena, donde un hombre le dio un bebedizo que la llevó a un parto inducido. En agosto de 2007, con 24 años, quedó embarazada, cuando tenía entre 5 y 7 meses de gestación le ordenaron tomar pastillas para abortar, pero se presentaron complicaciones y debió ser atendida por una partera. (TSM, 2015, p. 1029-1030, 1062, 1048-1049).

Bibiana María Suárez Álvarez, alias “Mónica”, fue obligada a abortar en cinco ocasiones. En 2000, cuando tenía 19 años, se enteraron de que estaba en embarazo y, como no había pastillas para abortar en el campamento, fue enviada a Pereira. Su relato *“yo aborté en una casa o un salón grande, era de día no sé si en la mañana o en la tarde y allá me aplicaron una inyección y el médico me hizo abrir las piernas y me metió algo que me chupó el bebé, me dolió muchísimo”* (TSM, 2015, p. 1028).

Natalia, miliciana de las FARC. *“Él me mandó tomar unas aguas, más yo nunca me las tomé porque yo no era capaz de abortar. (...) Entonces*

él me dijo: listo si a usted no le sirve esa agua con ruda ahora tómesela con leche (...). Yo no me tomé eso tampoco. Después me mandó que rayara una pepa de aguacate y que me tomara esa agua, más yo tampoco me la tomé. Yo le dije: a mí eso tampoco me sirve, yo ya voy a tener el niño y quién sabe cómo me vaya a salir por todo lo que me estoy tomando. Yo a él le mentía, entonces me dijo: ah, si no le sirvió ni la pepa del aguacate ni la ruda pues entonces tómese la semilla de perejil. Entonces yo le dije que eso no se conseguía” (CNMH, 2017, p. 179-180).

Paola ocultó su embarazo. Cuando la descubrieron, le ordenaron el aborto, pero un bombardeo aplazó la decisión. Estando en otro campamento, “en la mañana, muy temprano, una de las comandantes del lugar llegó hasta su cambuche. Se la llevó hasta la improvisada carpa que servía de servicio médico, le dijo que se quitara las botas, el pantalón y la ropa interior, la hizo acostar en una camilla hecha de tablas, llamó a otras dos guerrilleras que la sujetaron, y empezó el legrado” (Jineth Bedoya Lima, *El Tiempo*, 2018).

Solo en algunos relatos es posible conocer la situación en la que se encontró la mujer después del aborto, situación que se caracteriza por la ausencia de servicios médicos, infecciones asociadas al procedimiento en condiciones inseguras, condiciones precarias de recuperación y reincorporación a las labores de la guerra; esto, sin considerar los impactos físicos y psicológicos que puede sufrir la mujer después de un aborto, sobre todo cuando ha sido forzado.

“A mí me hicieron abortar, tenía dos meses de embarazo. Me hicieron el legrado unos guerrilleros médicos. Dos meses duré así, recuperándome. Después ya me pusieron a prestar guardia y a ayudar a hacer comidas. Después nos subimos otra vez del Caguán para arriba. Y ya me alenté. Pero no, uno no queda lo mismo, a uno lo dañan mucho” (Mesa Mujer y Conflicto Armado, 2001, p. 36).

Adriana tenía 16 años cuando quedo en embarazo y le ordenaron abortar. Por eso, después de que expulso el pequeño feto, estaba atrapada entre dos miedos: la posibilidad de morir, porque su placenta seguía adentro y amenazaba con

infectarla, y enfrentar la sanción que ya le habían anunciado sus jefes. Según el relato, Adriana tuvo que ser trasladada al Hospital de Ituango, donde le hicieron una limpieza en el útero. Estuvo sola durante el período de recuperación, y, cuando aún no se restablecía, recibió la orden de reincorporarse, tuvo que caminar durante dos meses, mientras seguía sangrando, porque la tropa debía replegarse ante operativos del Ejército (*Revista Semana*, 2006).

María Yarelis Palomeque Mosquera, alias “Leidy”, tenía 17 años cuando vivió el segundo aborto, lo realizó con pastillas. Según dice, “al otro día estábamos ya normal haciendo guardia y eso” (TSM, 2015, p. 1053).

Marlen recibió la orden de abortar. “Tras dos días de estar en el lugar la hicieron abortar. Solo tuvo un día de baja o ‘incapacidad’, porque justo un nuevo bombardeo llevó a los guerrilleros a iniciar una interminable caminata de huida. Sangraba, tenía un cólico incrustado en el vientre, algo de fiebre y el alma fracturada” (Jineth Bedoya Lima, *El Tiempo*, 2018).

Luz Fary Palomar quedó en embarazo a los 13 años, resultado de una violación que sufrió por parte del comandante “Timochenko” y por el que le obligaron a abortar. Dice que después del aborto “duró un tiempo enferma de las caderas” (Relato de Corporación Rosa Blanca, Caracol Televisión, Programa Los Informantes, 2018).

En el mejor de los casos, por la gravedad de las secuelas de una intervención quirúrgica, una mujer fue autorizada para volver a la casa de su familia para la recuperación. En el peor de los casos, el aborto causó la muerte de la mujer.

Helena quedó en embarazo a los 19 años. Le realizaron una cesárea. “Como había mucho Ejército cerca, el comandante me sacó de allá, me montaron a un bote y me llevaron río abajo a otro pueblito. Allá me dejaron con una enfermera auxiliar de la guerrilla que era civil. Duré 15 días que me tenían que lidiar como un niño chiquito. Al mes volvió el comandante y me autorizó a regresar a mi casa, con mi familia, a recuperarme. Me tocó

caminar durante seis horas. Pensé que me estaba recuperando de esa cirugía, pero la herida de la cesárea se me infectó. Cuando me cogieron los puntos me agarraron la vejiga. Les tocó llevarme a otro pueblo para esas curaciones y así estuve durante mucho tiempo. Yo duré más de un año botando pus. Todavía sigo enferma” (Juan David Laverde, *El Espectador*, 2019).

“En el Yarí hubo una muchacha, ella se llamaba Dayana y le decían “La Charuza”, a ella le practicaron un aborto y a los dos días murió desangrada” (CNMH, 2017, p. 181).

Para algunas mujeres combatientes el aborto tiene sentido, ya sea porque el orden militar implica la obediencia sin mayor espacio al cuestionamiento o porque asimilaron que la privación de la maternidad es parte de la decisión de integrar un grupo armado no estatal.

Bibiana María Suárez Álvarez, alias “Mónica”, abortó cuando tenía 19 años. Ella inicia el relato así: *“Allí había una política muy rígida de que no podíamos tener hijos y si alguna estaba embarazada tenía que obligatoriamente abortar... yo aborté”* (TSM, 2015, p. 1028)

En algunos relatos no se establece con claridad si el aborto fue o no consentido por la mujer combatiente embarazada; ello, porque el relato analizado en el informe, al ser construido por un tercero, no permite conocer cómo la mujer valoró en cada momento la práctica del aborto.

María Rosmery Suárez Álvarez, alias “Carolina”. En enero de 2005, a la edad de 21 años, quedó en embarazo, le ordenaron abortar con pastillas: *“cualquier compañero me llevaba las pastillas creo que eran CYTOTEC que eran las que usábamos allá para los abortos y yo sabía cuál era el procedimiento... entonces me tomaba eso y me enfermaba normal y como no era tan grande eran casi sin formar salía como una hemorragia y ya”* (TSM, 2015, p. 1042).

Claribel Mosquera Palacios, alias “Kelly”, quedó en embarazo a los 19 años. Según cuenta, *“tenía tres meses y le conté [al compañero], él dijo pues ya sabe que le toca abortar, entonces habló con el comandante Romaña, que es Lisardo Caro, y él autorizó, me tocó fue unas pastillas, CYTOTEC”* (TSM, 2015, p. 1051).

Es claro que la vivencia del aborto es única en cada caso; es decir, la mujer cada vez que se enfrenta a un embarazo toma una posición (aceptación, comprensión, rechazo, resignación), que puede ser la misma o puede variar con respecto a experiencias anteriores y futuras (aceptar el aborto ordenado o rechazar la orden). Haber abortado una vez no significa que en caso de reincidencia será más o menos fácil hacerlo. Obedecer una regla una vez (por comprensión o resignación) no garantiza su obediencia continua.

Es importante señalar esto porque entre los relatos recogidos se encuentran las historias de ocho mujeres que vivieron en más de una ocasión el aborto.

Se recibió información de una niña de 16 años reclutada por las FARC-EP que denunció la situación de otra menor perteneciente al mismo grupo guerrillero, que ha sido víctima de actos de violencia sexual, entre otros, violación y aborto forzado en 5 ocasiones. (OACNUDH, 2011, Anexo, Violencia sexual, lit. c).

María Yarelis Palomeque Mosquera, alias “Leidy”, reclutada a los 13 años, aproximadamente. Como integrante del ERG vivió cuatro (4) abortos, entre los 19 y los 25 años. (TSM, 2015, p. 1024, 1053, 1055, 1057).

Bibiana María Suárez Álvarez, alias “Mónica”, reclutada a los 16 años, aproximadamente. Como integrante del ERG vivió cinco (5) abortos, entre los 16 y los 18 años. (TDM, 2015, p. 1028, 1031, 1033, 1037, 1039).

María Rosmery Suárez Álvarez, alias “Carolina”, reclutada a los 18 años, aproximadamente. Como integrante del ERG vivió siete (7) abortos, entre los 21 y los 24 años. (TSM, 2015, p. 1029-1030, 1062, 1042, 1044, 1046, 1048-1049).

Gloria Nancy Suárez Álvarez, alias “Katerine”, reclutada a los 15 años. Como integrante del ERG vivió dos (2) abortos, entre los 19 y los 24 años (TSM, 2015, p. 1040, 1060).

“Yurani”, reclutada a los 15 años. Como integrante de las FARC-EP, vivió dos abortos. (CNMH, 2017, p. 174 y 178).

Vanesa García, reclutada a los 11 años. Como integrante de las FARC-EP vivió dos (2) abortos. (Relato de Corporación Rosa Blanca, NTN 24, 2017).

Luz Fary Palomar, reclutada a los 10 años. Como integrante de las FARC-EP vivió tres abortos, el primero fue a los 13 años y el segundo a los 14 años. (Relato de Corporación Rosa Blanca, Caracol Televisión, Programa Los Informantes, 2018).

El hecho de que una mujer viva varias veces la experiencia del aborto, más allá de si es o no forzado, nos lleva a pensar en las secuelas físicas y psicológicas que pudo haber sufrido, particularmente con relación a su salud sexual y reproductiva.

La existencia de una regla que prohíbe tener hijos en los grupos armados no estatales y la realidad de un contexto hostil, en el que las mujeres no tienen espacios para manifestar su voluntad, salvo contadas excepciones, ni la opción de desvincularse del grupo, son dos de los elementos necesarios para comprender los casos de aborto forzado, en los que la interrupción del embarazo se realizó con violencia, entendida como “el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia; la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción, y circunstancias similares que impidan a la víctima el libre consentimiento” (art. 11, Ley 1719 de 2014)³³.

Los siguientes relatos muestran dos situaciones diferentes, pero conectadas por la imposición ilegal de un aborto; en la primera se evidencia que la mujer no dio su consentimiento para la realización de la interrupción del embarazo, ya sea porque expresó su decisión de querer continuar con el mismo, ya sea porque se le impidió manifestar su voluntad.

Una tercera muchacha, también antigua guerrillera de las FARC-EP, nos dijo: *“Lo peor es que no puedes tener un bebé. Hace dos años, en el 2000 yo quedé esperando. Me hicieron un aborto, pero no me dijeron lo qué iban a hacer, me dijeron que iban a revisar cómo estaba. Yo quería tener ese bebé”* (HRW, 2004, p. 45).

Luz Edilma Zapata, alias “Yurani”, quedó embarazada a los 20 años. Según relató, *“allá era prohibido quedar embarazada (...) yo le dije a “Romaña” que no quería que me lo hicieran, que me dejara ir, le supliqué que me lo dejara tener, y alias Romaña me contestó que si quería que me pasara lo mismo que a mi hermanita, entré donde el médico y él me dio tres pastillas y me aplicó una inyección”* (TDS, 2015, p. 1026).

María Rosmery Suárez Álvarez, alias “Carolina”, quedó en embarazo y fue obligada a abortar siete veces: *“me hicieron abortar, yo les decía que yo no quiero, que el tronco se veía muy grande y que ese bebé era grande y por la noche (...) me dio las pastas”* (TDS, 2015, p. 1048-1049).

“Yo quedé embarazada. (...). Nosotras le decíamos que nos dejara tener el niño así nos tocara hacer... mejor dicho, así nos tocara tumbar montañas, pero que nos lo dejaran tener. Y no, ellos decían que una vieja ¡qué tal! en embarazo, que por ahí en combate o algo, con esa barriga. Decían que ese niño no nacía.” (Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, 2001, p. 36).

En algunos relatos se alcanza a percibir la tristeza de las mujeres y su deseo de continuar con el embarazo, lo cual es suficiente para afirmar que la práctica del aborto no contó con el libre consentimiento de estas mujeres.

Ángela, una antigua guerrillera de las FARC-EP, se incorporó a los 12 años. *“Yo tenía dos amigas que quedaron esperando y tuvieron que abortar. Ellas lloraron y lloraron, no querían perder a sus bebés”* (HRW, 2004, p. 45).

Marlén era radioperadora de las FARC. Relata la vivencia del aborto así: *“Sangraba, tenía un cólico incrustado en el vientre, algo de fiebre y el alma fracturada”*. (Jineth Bedoya Lima, *El Tiempo*, 2018).

Mujer reclutada por las FARC a los 13 años, sobreviviente de la Operación Berlín. *“Éramos forzadas a planificar y el aborto también era algo que se tenía que hacer. Ellos tenían sus médicos y sus herramientas, pero era cruel y dejó a muchas niñas marcadas”* (Fundación Pares, 2019).

³³ Este artículo agrega el artículo 212A al Código Penal, con el cual la definición de la violencia se vuelve determinante para establecer si se cometió o no un delito, según el ordenamiento jurídico colombiano.

En otros relatos se detalla la violencia, lo que nos permite considerar que el aborto forzado intrafilas pudo implicar no solo una vulneración a los derechos reproductivos y al derecho a una vida libre de violencias para las mujeres, sino un trato cruel e inhumano:

María Rosmery Suárez Álvarez, alias "Carolina". En agosto de 2007, a la edad de 24 años quedó embarazada, cuando tenía entre 5 y 7 meses de gestación le ordenaron tomar pastillas para abortar. Durante el procedimiento se presentaron complicaciones, por lo que debió ser atendida por una partera. En su relato cuenta: *"Me hicieron abortar, yo les decía que yo no quiero, que el tronco se veía muy grande y que ese bebé era grande y por la noche (...) me dio las pastas y al otro día como a las cuatro de la tarde, yo le dije mire (...) que yo me oriné en la ropa y ella me acostó y me revisó y el bebé se vino, la cabeza le quedó adentro, ella no sabía qué hacer y entonces llamó a una indígena partera y ella no sé qué se untó en la mano de una cosa, y metió la mano y me sacó la cabeza, yo le dije ella y Romaña no tenían perdón de Dios, ese bebé no sé qué pasó, la verdad eso es tan terrible que uno se desmaya y ya"* (TSM, 2015, p. 1048-1049).

"Yurani" fue reclutada por las FARC cuando tenía 15 años, quedó en embarazo en tres ocasiones, en cada una buscó opciones para poder continuar su embarazo, pero fue descubierta y sancionada: *"cuando eso estaba todavía el [Alias] Mono Jojoy vivo, entonces (...) de una vez dijo 'hágale el aborto', 'hágale el legrado' (...) de una vez, al otro día ya madrugaron a meterme la pasta esa para hacerme un legrado" (...) En el tercero [aborto] sí bregaron harto porque la niña no quería salir y yo no quería tampoco y de reposo pues en esos días había desertado el novio que yo tenía, el papá de la niña, (...) Sí, porque cuando yo me desperté, como a mí me hicieron fue cesárea, cuando yo me desperté, entonces, yo lo primero que pregunté qué había sido, que si lo habían sacado vivo o qué. Me dijeron que no, que había nacido muerto, aunque yo no creo. Yo creo que ellos fue que lo mataron. (...) No, ellos me metieron la droga que supuestamente era para que se viniera así pero como a mí esa droga no me hace. Entonces la niña seguía viva allá adentro, yo sentía que ella se me movía,*

fue cuando comunicaron que la droga ya no me estaba haciendo. Entonces les dijeron que hicieran lo que pudieran hacer, que si era rajar pues que me rajaran o alguna cosa, pero ese niño no tenía que nacer" (CNMH, 2015, p. 178).

Natalia, quien fue reclutada a los 15 años, ocupó el rol de miliciana en las FARC. Al quedar embarazada, fue obligada a abortar por el comandante que la había reclutado, el mismo que la sometió, durante su paso por el grupo, a cohabitación y esclavitud forzada: *Yo en ese momento no estaba planificando; quedé en embarazo de él, (...) yo le dije que yo estaba en embarazo y me dijo que eso no era de él (...) porque él se estaba cuidando, que eso no era de él (...) Él me mandó tomar unas aguas, mas yo nunca me las tomé porque yo no era capaz de abortar. (...) Entonces él me dijo: 'listo si a usted no le sirve esa agua con ruda ahora tómesela con leche' (...) Yo no me tomé eso tampoco. Después me mandó que rayara una pepa de aguacate y que me tomara esa agua, mas yo tampoco me la tomé; yo le dije: 'a mí eso tampoco me sirve, yo ya voy a tener el niño y quién sabe cómo me vaya a salir por todo lo que me estoy tomando'. Yo a él le mentía, entonces me dijo: 'Ah, si no le sirvió ni la pepa del aguacate ni la ruda, pues entonces tómesela la semilla de perejil'. Entonces yo le dije que eso no se conseguía. Yo ya tenía tres meses de embarazo y me mandó a llamar, entonces yo le dije que no, que yo no podía ir porque tenía que hacer algo en el colegio. Bueno, me dejó pasar como 15 días más después de los tres meses; después me mandó a llamar a que le cubriera un camino. (...) Cuando yo llegué allá me encontré fue con él, me encontré fue directamente con él. Ya ahí, él había mandado traer unas pastillas y una inyección, yo no quería hacerme aplicar eso, y me golpeó, me golpeó por acá, así, en la cara. Por acá debo tener una cicatriz, por aquí. Me golpeó en la espalda, eso me dejó unos rasguñones. Entonces yo le decía que no, que yo no me aplicaba esas inyecciones, incluso no me acuerdo el nombre de la inyección. (...) Donde entré los dos llegaron y me ataron las manos, él me aplicó la inyección, incluso no me la aplicó en una nalga, sino acá, en la pierna, me la aplicó. Después me hizo tomar dos pastillas, y él mismo... él mismo me introdujo de esas [en la vagina]"*

Ese día que él me hizo abortar (...) me mandó en esa moto, era como a dos horas de la casa, y yo comencé a sangrar en la moto, demasiado dolor y desangrar y desangrar; cuando yo llegué a mi casa yo ya no me aguantaba. Todo esto se me inflamó, me desangraba mucho, demasiado, y me dieron ganas de ir al baño. Cuando yo fui al baño, se me vino como una pelota, una pelotica llena de agua, entonces yo me asusté, porque yo no sabía que eso era así, pues un aborto, yo le digo a él yo no estuve en reposo ni nada, sino que me tocó irme. Yo llegué y me la fui a acomodar con mi misma mano, y lo que hice fue reventarla, entonces ya comenzaron dolores más fuertes, más fuertes, cuando se me vino... se me vino el feto, y ahí mismo mi mamá casi me pega porque pensaba que yo era la que había hecho" (CNMH, 2015, p. 179-180).

Paola fue reclutada a los 13 años en San Juan de Losada, La Macarena, Meta. Quedó embarazada de su compañero, decidió ocultar el embarazo con sábanas que usó como fajas, pero a los cuatro meses fue descubierta por un guerrillero. Sus comandantes le dieron la instrucción de ir al campamento de Candilejas, donde le realizarían el Consejo de Guerra. Llegó al campamento luego de huir de un combate, creyó que por la situación podría pedir una excepción a la regla del aborto, pero, según cuenta "en la mañana, muy temprano, una de las comandantes del lugar llegó hasta su cambuche. Se la llevó hasta la improvisada carpa que servía de servicio médico, le dijo que se quitara las botas, el pantalón y la ropa interior, la hizo acostar en una camilla hecha de tablas, llamó a otras dos guerrilleras que la sujetaron, y empezó el legrado (...). Ella, en silencio absoluto, empezó a hablarle a su hijo o su hija. Le pidió perdón por no haber tenido el valor de huir en medio del combate, lo sintió, la sintió por última vez y le pidió a Dios que permitiera que el alma de su bebé se quedara por siempre con ella. Como si fuera un ángel" (Jineth Bedoya Lima, *El Tiempo*, 2018).

En conclusión, para comprender la vivencia de la anticoncepción y el aborto forzado de las combatientes en el marco del conflicto armado colombiano se debe reconocer la regla interna que prohíbe a los combatientes tener hijos mientras se está en la guerra,

pero también valorar estas experiencias desde una perspectiva que reconozca las desigualdades de género, los estereotipos existentes sobre las mujeres, la anticoncepción, la maternidad y el aborto, así como la comisión de actos de violencia de género al interior de los grupos armados no estatales.

A través de la información pública y de 50 relatos, La Mesa analizó la práctica de la anticoncepción y el aborto y encontró que las mujeres combatientes vivieron un control sobre sus cuerpos que, aunque está justificado por la estructura del grupo armado no estatal en las condiciones de la guerra, evidencia vulneraciones a los derechos reproductivos y al derecho a una vida libre de violencias. Otro hallazgo, aún más importante, es que estas vivencias, en tanto dolorosas y algunas claramente determinadas por la violencia, han dejado secuelas tanto en el cuerpo como en la mente de las combatientes, algunas hoy en proceso de reincorporación a la vida civil. Estas vivencias se suman a los controles que un orden patriarcal impone a las mujeres sobre sus cuerpos y sus vidas, para que no decidan por sí mismas y atiendan a las reglas de otros, ya sea para tener un hijo que no ha sido deseado o para no tener uno que sí se deseó.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir del análisis presentado, La Mesa reconoce que el esclarecimiento de la verdad desde una perspectiva de género, con énfasis en la vivencia de la sexualidad y la reproducción, permite comprender que en el contexto del conflicto armado las mujeres combatientes vivieron acciones de control sobre sus cuerpos por parte del grupo armado no estatal al que pertenecieron, y que algunas fueron forzadas a la anticoncepción y al aborto mediante actos violentos, que se constituyeron como vulneraciones a sus derechos reproductivos y a una vida libre de violencias, situaciones que llevan a considerar la comisión de tratos crueles e inhumanos.

Reconocer el control sobre los cuerpos y proyectos de vida ejercido por todos los grupos armados estatales y no estatales en medio del conflicto es una oportunidad para escuchar y comprender las violencias basadas en género en la guerra, para nombrarlas como violaciones de derechos humanos, y para fortalecer la reivindicación del derecho a decidir de todas las mujeres

Estas verdades de las mujeres en el conflicto armado, las de excombatientes y de población civil, también son necesarias para la construcción de una sociedad diferente, una en la cual la conflictividad social no pase por las armas, en la cual las mujeres ejerzan plenamente sus derechos humanos, donde el Estado colombiano no cometa actos de injerencia sobre los cuerpos de las mujeres, no imponga obstáculos legales a sus derechos; por el contrario, derogue los existentes como la criminalización del aborto y, en cumplimiento de su obligación internacional de protección, adopte medidas efectivas frente a las vulneraciones por parte de terceros, a la vez que garantice la salud sexual y reproductiva en todos los territorios, como lo ha establecido el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas en 2016.

1. Conforme a lo presentado en este Informe Contextual, y teniendo en cuenta el desarrollo de sus objetivos y la importancia del reconocimiento de las prácticas de anticoncepción y abortos forzados, recomendamos a la CEV:
 - A. Integrar al reconocimiento de la verdad de lo ocurrido en el conflicto armado colombiano las violencias basadas en género contra las

mujeres en general, y específicamente contra las combatientes.

- B. Seguir investigando los hechos de anticoncepción y el aborto forzado ejercidos por los grupos armados no estatales, así como la responsabilidad colectiva del Estado colombiano en los hechos y en los obstáculos de acceso a la salud sexual y reproductiva posteriores, reconociendo la vivencia diferenciada que tuvieron las mujeres indígenas, campesinas y afro.
- C. Generar espacios de diálogo con las mujeres que fueron combatientes, tanto las que fueron reclutadas forzosamente, como las que reivindican su pertenencia a un grupo armado no estatal como una decisión, así como con quienes pertenecieron a otros grupos armados del conflicto colombiano. Esto, con garantías de seguridad y confidencialidad, para abordar la vivencia de la sexualidad y la reproducción en medio del conflicto armado.
- D. Generar un reflexión interna en la CEV, en la que se analice cómo se conectan las vivencias de la guerra con las vivencias de discriminación y violencia de género, haciendo énfasis en la garantía y protección a los derechos sexuales y derechos reproductivos, en el reconocimiento a la autonomía de las mujeres sobre su sexualidad, y sus proyectos de vida, y reconociendo que la imposición de decisiones sobre los cuerpos femeninos para no tener un embarazo y para tenerlo son formas de violencia contra la mujer.
- E. En conexión con lo anterior, que la CEV recomiende al Estado colombiano la materialización del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y el cumplimiento de la obligación de respeto al derecho a la salud sexual y reproductiva, a través de la eliminación de leyes discriminatorias para el ejercicio de la autonomía reproductiva, en particular la eliminación del delito de aborto del Código Penal. Esta es una Causa Justa y un acto reparador que contribuye a la transformación social para una paz duradera, en la

cual las mujeres, sin distinción, puedan tener un acceso seguro y oportuno a la interrupción voluntaria del embarazo, de acuerdo a la decisión autónoma de cada una, especialmente en los territorios más afectados por el conflicto armado colombiano.

2. La Mesa, a través del análisis presentado en este Informe Contextual, recomienda considerar los siguientes retos en el marco de la implementación del Acuerdo Final, para avanzar decididamente en el respeto, garantía y protección de los derechos sexuales y reproductivos:

A. La implementación de la reparación a las víctimas debe contemplar acciones para el respeto, garantía y protección de los derechos sexuales y reproductivos, como:

B. La implementación de los PDET, así como del Plan Nacional de Salud Rural, y su apuesta por la garantía de los derechos de estas comunidades debe incluir y reconocer la importancia de equipamientos y personal capacitado que atiendan de forma oportuna la salud sexual y reproductiva, en especial de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes.

- Instruir a las personas que están en proceso de reintegración a la vida civil, incluyendo a los comandantes y personas con jerarquía dentro de la organización política, en derechos humanos de las mujeres, derechos sexuales y derechos reproductivos.
- Medidas afirmativas para suplir las carencias en salud sexual y reproductiva en los territorios más afectados por el conflicto armado (territorios PDET y PNIS), acceso a planificación reproductiva con la mejor tecnología, y espacios de diálogo para cuestionar la responsabilidad reproductiva como un asunto de mujeres y adelantar acuerdos sociales y familiares para la redistribución de esa responsabilidad.
- Acciones para la difusión de los derechos sexuales y derechos reproductivos, y el

derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, que permitan, entre otras garantías, el acceso a información y servicios para la interrupción voluntaria del embarazo, de acuerdo a la amplia jurisprudencia constitucional, desde la sentencia C-355 de 2006, sobre el derecho fundamental al aborto.

- Estrategias para que se brinde atención en salud integral, inmediata, especializada, con enfoque diferencial y durante el tiempo necesario a las mujeres que afrontan afectaciones físicas y psicológicas derivadas de la anticoncepción y el aborto forzados, en el reconocimiento de su calidad de víctimas del conflicto armado. I

C. El proceso de reintegración a la vida civil, desde un enfoque diferencial, debe contemplar, más allá de si los hechos son o no denunciados y procesados judicialmente, el reconocimiento de la vivencia del aborto forzado, incluyendo las afectaciones vividas por las mujeres; medidas de reparación, especialmente dirigidas al acceso a la salud sexual y salud reproductiva de las mujeres, y la valoración a los impactos diferenciales que tuvieron estas prácticas en sus cuerpos, sexualidad y proyectos de vida, teniendo en cuenta las diferencias según las edades.

D. La comunidad científica y el Estado, incluyendo al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, deben establecer metodologías y procedimientos que permitan reconocer las secuelas físicas y psicológicas derivadas de la violación de los derechos sexuales y derechos reproductivos, incluyendo la vivencia de la anticoncepción y el aborto forzado, tanto en las excombatientes como en las mujeres de población civil, así como fortalecer la investigación sobre tratamientos frente a esas secuelas, a efectos de fortalecer con argumentos la identificación del daño y contribuir a la adopción de medidas de reparación desde un enfoque de género.

The background features a complex geometric pattern of overlapping triangles and polygons in various shades of purple, from deep indigo to light lavender. The shapes are arranged in a way that creates a sense of depth and movement, particularly in the upper left and lower right corners. The central text is rendered in a clean, white, sans-serif font.

IV

FUENTES

1. Fuentes de los relatos

Amnistía Internacional (2004). Colombia Cuerpos marcados, crímenes silenciados.

Bedoya Lima, Jineth (19 de marzo de 2018). Las imborrables huellas del aborto forzado. El Tiempo. En: <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/mujeres-exguerrilleras-que-tuvieron-abortos-forzados-en-las-farc-195744>

Caracol Televisión (26 de agosto de 2018). Testimonio de dolor y amor de una mujer violada y obligada a abortar. Programa los informantes. En: <https://www.caracoltv.com/los-informantes/testimonio-de-dolor-y-amor-de-una-mujer-violada-y-obligada-abortar-por-las-farc-ie134>

CNMH. (2013). La niñez en el conflicto armado y los contextos de violencia Reclutamiento y utilización por grupos armados ilegales y procesos de restablecimiento de sus derechos (2010-2012). En: CNMH (2013). Desafíos para la reintegración. Enfoques de género, edad y etnia. p. 271-324.

_____ (2017). La guerra inscrita en el cuerpo: informe nacional sobre violencia sexual en el conflicto armado.

Fundación Pares-Paz y Reconciliación (2019). "Operación Berlín" un retrato de los niños víctimas de la guerra, 28 de junio de 2019, Pares. Fundación Paz y Reconciliación. <https://pares.com.co/2019/06/28/operacion-berlin-un-retrato-de-los-ninos-victimas-de-la-guerra/>

Human Rights Watch (2004). "Aprenderás a no llorar" Niños combatientes en Colombia.

La Silla Vacía Podcast (s.f.). El aborto como arma de guerra, programa número 18, sección La Silla Llena de los domingos. En: <https://lasillavacia.com/historia/el-aborto-como-arma-de-guerra-53176>

Laverde, Juan David (6 de octubre de 2019). Relato de un crimen del que nadie habla: el aborto forzado en las Farc. El Espectador. En: <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/jep/relato-de-un-crimen-del-que-nadie-habla-el-aborto-forzado-en-las-farc-articulo-884511>

Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado (2001). Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres y niñas en Colombia.

NTN24 (11 de diciembre de 2017). Cuando Cumplicé 11 años El Paisa empezó a abusar de mí, testimonio de exguerrillera. En: <https://www.youtube.com/watch?v=rTWEvBPKuqY>

OACNUDH (2009) Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. A/HRC/10/032.

_____ (2012) Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. A/HRC/19/21/Add.3

Revista Semana (2006). La Infamia: los abusos físicos y sexuales a las niñas en las FARC. 1 de julio de 2006. En: <https://www.semana.com/nacion/articulo/farc-reclutamiento-de-menores/79755-3>

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, Sala de Justicia y Paz (2015). Sentencia del 16 de diciembre de 2015. M.P.: María Consuelo Rincón Jaramillo.

2. Fuentes adicionales para el análisis

Acto legislativo 01 de 2017. "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", 4 de abril de 2017.

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz estable y Duradera (2016).

Caicedo, Luz Piedad (s.f.). Gravedad penal de la violencia sexual cometida en el marco del conflicto armado colombiano. Corporación Humanas.

CNMH (2013). Basta Ya. Colombia: memorias de guerra y dignidad.

_____ (2017). La guerra inscrita en el cuerpo: informe nacional sobre violencia sexual en el conflicto armado.

CIDH (2003). "Informe No- 71/03, Petición 12.191, Solución amistosa, María Mamérita Mestanza Chávez contra Perú, 10 de octubre de

2003. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/Peru.12191.htm>

_____ (2004). La mujer frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67.

_____ (2011). Acceso a la Información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II., 22 de noviembre de 2011. En: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/mujeresaccesoinformacionmateriareproductiva.pdf>

_____ (2015). Comunicado de prensa: "CIDH presenta caso sobre Bolivia ante la Corte IDH", 9 de junio de 2015. En: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/064.asp>

Comisión Gutmacher-Lancet sobre Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos (2018). Acelerar el avance, salud y derechos sexuales y reproductivos para todos.

Comité CEDAW (1992). Recomendación General 19.

_____ (2018). Recomendación General 30. "Sobre las mujeres en la prevención de conflictos, conflictos y situaciones postconflicto".

Corte Constitucional de Colombia (2006). C-355 de 2006. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>

_____ (2008). Auto 092 de 2008 "Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T025 de 2004. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202008/91.%20Auto%20del%2014-04-2008.%20Auto%20092.%20Protecci%C3%B3n%20mujeres%20v%C3%ADctimas%20del%20desplazamiento.pdf>

_____ (2015). Auto 009 de 2015 "Por medio del cual se hace seguimiento a la orden segunda y tercera del auto 092 de 2008, en lo concerniente al traslado de casos de violencia sexual a la Fiscalía General de la Nación, y a la creación e implementación de un programa de prevención del impacto de género mediante la Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco

del Conflicto Armado y El Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004". Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202015/Auto%20009%20del%2027%20de%20enero%20de%202015seguimiento%20ordenes%202%20y%203%20del%20auto%20092-08.pdf>

_____ (2018). C-080 de 2018. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm>

_____ (2018). T-299 de 2018. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-299-18.htm>

_____ (2019). T-419 de 2019. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-419-19.htm>

_____ (2019). SU-599 de 2019. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2019/SU599-19.htm>

Corte IDH (2016). Caso I.V. contra Bolivia, Sentencia del 30 de noviembre de 2016.

Decreto 588 de 2017 "Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición".

Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC- (2017). Comunicado "Por una política que privilegie las ideas, no más campaña sucia", 5 de diciembre de 2017. En: <http://www.farc-ep.co/comunicado/comunicado-por-una-politica-que-privilegie-las-ideas-no-mas-campana-sucia.html>

_____ (2017). Comunicado: No jueguen con el honor de las farianas, 7 de diciembre de 2017. En: <http://www.farc-ep.co/comunicado/comunicado-no-jueguen-con-el-honor-de-las-farianas.html>

Fiscalía de la Corte Penal Internacional (2017). Informe de las actividades de examen preliminar.

Fiscalía General de la Nación (2015). Fiscalía investiga política de abortos forzados promovida por las FARC entre sus combatientes. Noticias, 11 de diciembre de 2015. En: <https://www.fiscalia.gov.co/>

gov.co/colombia/noticias/fiscalia-investiga-politica-de-abortos-forzados-promovida-por-las-farc-entre-sus-combatientes/

_____ (2018a). Fiscalía realiza segunda entrega de informes a la Jurisdicción Especial de Paz. 16 de julio de 2018. En: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/fiscal-general-de-la-nacion/fiscalia-realiza-segunda-entrega-de-informes-a-la-jurisdiccion-especial-de-paz/>

_____ (2018b). Tercera entrega de informes a la Jurisdicción Especial de Paz. 24 de agosto de 2018. En: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/seccionales/tercera-entrega-de-informes-a-la-jurisdiccion-especial-de-paz/>

ICC (2014). Situation in the Democratic Republic of the Congo in the case of The Prosecutor v. Bosco Ntaganda. Pretrial chamber II. ICC-01/04-02/06, 9 June 2014. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2014_04750.PDF

_____ (2016) Appeals Chamber - Courtroom 1 3 Situation: Democratic Republic of the Congo 4 In the case of The Prosecutor v. Bosco Ntaganda - ICC-01/04-02/06 5 Presiding Judge Christine Van den Wyngaert 6 Appeals Chamber Judgment 7 Tuesday, 22 March 2016.

_____ (2019). Trial Chamber VI. Situation: Democratic Republic of the Congo 4 In the case of The Prosecutor v. Bosco Ntaganda - ICC-01/04-02/06, 7 November 2019. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2019_06674.PDF

3. Leyes y decisiones judiciales

Ibarra Melo, María Eugenia (2008). Guerrilleras y activistas por la paz en Colombia: incursión política y rupturas identitarias Pensamiento Psicológico, Vol. 4, Núm. 11, julio-diciembre, 2008, pp. 65-84 Pontificia Universidad Javeriana.

Lindsay, Charlotte (2001). Women facing war. Study on the impact of armed conflict on women. ICRC.

Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres (2017). Comunicado de prensa: Por la defensa de la autonomía y los derechos sexuales y reproductivos. 15 de diciembre de 2017.

OACNUDH (1998). Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. E/CN.4/1998/16.

_____ (1999) Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. E/CN.4/1999/8

_____ (2000) Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. E/CN.4/2000/11

_____ (2001) Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. E/CN.4/2001/15

_____ (2002) Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. E/CN.4/2002/17

_____ (2003) Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. E/CN.4/2003/13

_____ (2004) Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. E/CN.4/2004/13

_____ (2005) Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. E/CN.4/2005/10

_____ (2006) Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. E/CN.4/2006/9

_____ (2007) Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. A/HRC/4/48

_____ (2008) Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. A/HRC/7/039

_____ (2010) Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. A/HRC/13/72

ONU. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (2002). Informe. E/CN.4/2002/83/Add.3.

ONU. Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Resolución 1325 de 2000. 31 de octubre de 2000. S/RES/1325 (2000).

ONU, Secretario General de Naciones Unidas (2009). Report of the Secretary-General on children and armed conflict in Colombia S/2009/434.

_____ (2012). Informe Violencia sexual relacionada con los conflictos. A/66/657-S/2012/33

_____ (2013). Informe Violencia sexual relacionada con los conflictos. A/67/792–S/2013/149

_____ (2015). Informe Violencia sexual relacionada con los conflictos. S/2015/203

_____ (2018). Informe Violencia sexual relacionada con los conflictos. S/2018/250

Oxfam International (2009). La Violencia Sexual en Colombia Un arma de guerra. En: https://www-cdn.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/bp-sexual-violence-colombia-sp_3.pdf

Taller de Vida, Proceso de Comunidades Negras, Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz, Clínica de Derechos Humanos de la Mujer y MADRE (2015). Informe sobre las violaciones a la Convención contra la Tortura en Colombia. En: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/COL/INT_CAT_CSS_COL_20056_S.pdf

Telesur (2017). Mujeres de la Farc aseguran que nunca las obligaron a abortar, 7 de diciembre de 2017. En: <https://www.telesurtv.net/news/Mujeres-de-la-Farc-aseguran-que-nunca-las-obligaron-a-abortar-20171207-0059.html>

Tribunal primero de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, Guatemala. Caso contra Esteelmer Francisco Reyes Girón y Heriberto Valdez Asig-Sepur Zarco.

VICE (2017). Así era la Educación Sexual en los campamentos de las FARC. 27 de noviembre de 2017. Periodistas: Sebastián Serrano y María Alejandra Rodríguez. En: https://www.vice.com/es_co/article/3kv3gw/educacion-sexual-campamentos-farc-mujeres-sexo-anticoncepcion

The background features a complex arrangement of overlapping geometric shapes, primarily triangles and polygons, in various shades of purple and white. These shapes are scattered across the page, creating a modern, architectural feel. The largest and most prominent shape is a large white 'V' in the upper right quadrant.

V

**RELACIÓN
DE RELATOS**

RELATO 1

| | | | |
|---------------|-----------------|-------------------------------|-----------------|
| Nombre | Sin información | Edad de reclutamiento | Sin información |
| Fecha | 2003 | Lugar | Putumayo |
| Edad | Sin información | Presuntos responsables | FARC-EP |

Hechos

“Del colegio cuatro chicas se fueron con la guerrilla hace cuatro meses. Hace ocho días las chicas se volaron. Una me contó que las utilizaban si ellos querían relaciones sexuales. Las obligaban delante de todos. Les ponían inyecciones dicen que para planificar. Las azotaban cuando no cumplían las tareas”.

Fuente del relato Al 2004, p. 50.

RELATO 2

| | | | |
|---------------|--------------------|-------------------------------|--------------------|
| Nombre | Gabriela* | Edad de reclutamiento | Entre 11 y 12 años |
| Fecha | Sin información | Lugar | Cauca |
| Edad | Entre 11 y 12 años | Presuntos responsables | FARC-EP |

Hechos

“En la guerrilla es una norma planificar. Ponían DIUs [dispositivos intrauterinos], inyecciones. [...] Me pusieron en el brazo eso como tubitos. Desde entonces yo no paraba de sangrar y sangrar, me puse muy mal. Casi estaba para morirme y ya recién me lo sacaron. Cogieron un cuchillo y de ahí me quedó esta cicatriz. No... no era médico quien me lo hizo. [...] A las que quedan embarazadas las hacen abortar”.

Fuente del relato Al 2004, p. 50.

RELATO 3

| | | | |
|---------------|-----------------|-------------------------------|--------------------|
| Nombre | Janet* | Edad de reclutamiento | 12 años |
| Fecha | Sin información | Lugar | Norte de Santander |
| Edad | 12 años | Presuntos responsables | FARC-EP |

Hechos

Desde que una llega allá, te ponen dispositivos o inyecciones. Las embarazadas tienen que abortar. Es el comandante el que decide si tienes al bebé o tienes que abortarlo. Hay de las que se han volado por eso. Si las atrapan las matan no importa qué edad tengan. Es traicionar al movimiento volarte.

Fuente del relato Al, 2004, p. 50.

RELATO 4

| | | | |
|---|-------------------|-------------------------------|-----------------|
| Nombre | Ángela* | Edad de reclutamiento | 12 años |
| Fecha | Sin información | Lugar | Sin información |
| Edad | 12 años | Presuntos responsables | FARC-EP |
| Hechos | | | |
| <p><i>Me pusieron un DIU el día después de llegar. Ese fue el único anticonceptivo que he usado. Si quedas embarazada tienes que hacerte un aborto. Muchas mujeres quedan esperando. Yo tenía dos amigas que quedaron esperando y tuvieron que abortar. Ellas lloraron y lloraron, no querían perder a sus bebés.</i></p> | | | |
| Fuente del relato | HRW, 2002, p. 45. | | |

RELATO 5

| | | | |
|---|-------------------|-------------------------------|-----------------|
| Nombre | Marta* | Edad de reclutamiento | 14 años |
| Fecha | Sin información | Lugar | Sin información |
| Edad | 14 años | Presuntos responsables | FARC-EP |
| Hechos | | | |
| <p><i>Tienes que usar un anticonceptivo, así seas joven y no tengas pareja (...) La enfermera pone los DIU, es muy doloroso. Cada ocho días ellas lo revisan. A mí me lo pusieron a los ocho días de haber llegado.</i></p> | | | |
| Fuente del relato | HRW, 2002, p. 45. | | |

RELATO 6

| | | | |
|--|-------------------|-------------------------------|-----------------|
| Nombre | Sin información | Edad de reclutamiento | Sin información |
| Fecha | Sin información | Lugar | Sin información |
| Edad | 15 años | Presuntos responsables | FARC-EP |
| Hechos | | | |
| <p><i>Una de las muchachas que entrevistamos, que había pertenecido a las FARC-EP, dijo que le habían obligado a abortar cuando se quedó embarazada a los 15 años de edad.</i></p> | | | |
| Fuente del relato | HRW, 2002, p. 45. | | |

RELATO 7

| | | | |
|--|-------------------|-------------------------------|-----------------|
| Nombre | Carolina* | Edad de reclutamiento | Sin información |
| Fecha | Sin información | Lugar | Sin información |
| Edad | Sin información | Presuntos responsables | FARC-EP |
| Hechos | | | |
| <p>Otra niña intentó escapar de las FARC-EP cuando se dio cuenta de que estaba embarazada. “Yo quería salvar la vida del bebé” dijo a Human Rights Watch. <i>“Me fui a la casa de mi mamá, pero lo perdí en el camino. Después las FARC fueron a mi casa y me capturaron”.</i></p> | | | |
| Fuente del relato | HRW, 2002, p. 45. | | |

RELATO 8

| | | | |
|---|------------------|-------------------------------|-----------------|
| Nombre | Andrea* | Edad de reclutamiento | Sin información |
| Fecha | 2000 | Lugar | Sin información |
| Edad | Sin información | Presuntos responsables | FARC-EP |
| Hechos | | | |
| <p><i>“Lo peor es que no puedes tener un bebé. Hace dos años, en el 2000 yo quedé esperando. Me hicieron un aborto, pero no me dijeron lo que iban a hacer, me dijeron que iban a revisar como estaba. Yo quería tener ese bebé”.</i></p> | | | |
| Fuente del relato | HRW 2002, p. 45. | | |

RELATO 9

| | | | |
|---|-------------------|-------------------------------|-----------------|
| Nombre | Sin información | Edad de reclutamiento | Sin información |
| Fecha | Sin información | Lugar | Sin información |
| Edad | Sin información | Presuntos responsables | UC-ELN |
| Hechos | | | |
| <p>Dos antiguas guerrilleras de la UC-ELN nos dijeron que las que se quedaban embarazadas también tenían que abortar.</p> | | | |
| Fuente del relato | HRW, 2002, p. 45. | | |

RELATO 10

| | | | |
|---|--|-------------------------------|------------------|
| Nombre | Sin información | Edad de reclutamiento | Menor de 18 años |
| Fecha | Sin información | Lugar | Sin información |
| Edad | Sin información | Presuntos responsables | FARC-EP |
| Hechos | | | |
| <p>A partir de las declaraciones en noviembre de una menor de edad que había sido reclutada por las FARC-EP, se denunció que el Frente 18 de este grupo obligaba a abortar a las niñas y adolescentes que resultan embarazadas.</p> | | | |
| Fuente del relato | OACNUDH, 2009, Anexo, Violencia sexual, i. | | |

RELATO 11

| | | | |
|---|--|-------------------------------|------------------|
| Nombre | Sin información | Edad de reclutamiento | Menor de 18 años |
| Fecha | 2009 | Lugar | Cauca |
| Edad | Sin información | Presuntos responsables | FARC-EP |
| Hechos | | | |
| <p>En Cauca, a través de información proporcionada por un centro de salud en 2009, se denunció que una niña reclutada por las FARC-EP había sido obligada a usar anticonceptivos.</p> | | | |
| Fuente del relato | OACNUDH, 2009, Anexo, Violencia sexual, j. | | |

RELATO 12

| | | | |
|--|--|-------------------------------|-----------------------|
| Nombre | Sin información | Edad de reclutamiento | 16 años |
| Fecha | 2009 | Lugar | Campamento, Antioquia |
| Edad | 16 años | Presuntos responsables | FARC-EP |
| Hechos | | | |
| <p>Se recibió información de una niña de 16 años reclutada por las FARC-EP que denunció la situación de otra menor perteneciente al mismo grupo guerrillero, que ha sido víctima de actos de violencia sexual, entre otros, violación y aborto forzado en 5 ocasiones.</p> | | | |
| Fuente del relato | OACNUDH, 2011, Anexo, Violencia sexual, c. | | |

| RELATO 13 | | | |
|--|---|-------------------------------|---------|
| Nombre | Beatriz Elena Arias Vásquez Alias Sandra | Edad de reclutamiento | 14 años |
| Fecha | Sin información | Lugar | Chocó |
| Edad | 15 años | Presuntos responsables | ERG-ELN |
| Hechos | | | |
| <p>A los 15 años quedó embarazada de su compañero, cuando ella le informa éste le dice <i>“usted sabe que acá no se permite tener hijos y está muy nueva acá. Y él dijo que no, que tenía que abortar y que esos eran los criterios de la organización y que él cuadraba para que me llevaran y así pasó”</i> (TSM, 2015). Vestida de civil, fue llevada a un hospital viejo en Quibdó Chocó, donde le fue practicado el aborto.</p> | | | |
| Fuente del relato | T.S.M., 2015, p. 1021. | | |

| RELATO 14 | | | |
|---|---|-------------------------------|-------------------------|
| Nombre | María Yarelis Palomeque Mosquera, alias “Leidy” | Edad de reclutamiento | 13 años aproximadamente |
| Fecha | 2000 | Lugar | Risaralda |
| Edad | 16 años | Presuntos responsables | EGR-ELN |
| Hechos | | | |
| <p>Quedó embarazada de un miembro del grupo, “cuando tenía 3 meses de gestación, fue llevada a una casa ubicada en el Municipio de Pueblo Rico, Risaralda donde al parecer un médico utilizando un <i>succionador</i> le practicó un aborto”.</p> | | | |

| RELATO 15 | | | |
|--|---------|-------------------------------|-------------------|
| Fecha | 2002 | Lugar | Chocó / Risaralda |
| Edad | 17 años | Presuntos responsables | EGR-ELN |
| Hechos | | | |
| <p>Quedó en embarazo y abortó con un mes y medio de gestación por orden de un comandante, su relato es <i>“Quedé embarazada y el procedimiento lo hice yo con pastas, fue en el monte, es decir por ejemplo hoy me tomo las pastas, tenía como una bolita de sangre, por ahí de mes y medio o menos, solo era el cólico, terrible y luego salía, y al otro día estábamos ya normal haciendo guardia y eso”</i></p> | | | |

| RELATO 16 | | | |
|---|---------|-------------------------------|---------|
| Fecha | 2003 | Lugar | Chocó |
| Edad | 18 años | Presuntos responsables | EGR-ELN |
| Hechos | | | |
| <p>Teniendo mes y medio de gestación, fue sometida de nuevo a aborto con pastillas mientras se encontraba en una comunidad indígena en Bagadó, Chocó.</p> | | | |

| RELATO 17 | | | |
|---|--|-------------------------------|---------|
| Fecha | 2003 | Lugar | Chocó |
| Edad | 18 años | Presuntos responsables | EGR-ELN |
| Hechos | | | |
| <p><i>“Quedé embarazada por cuarta vez de él y el procedimiento lo hice yo con pastas CYTOTEC, eso fue como al mes del aborto anterior, fue en el monte, en Chocó no recuerdo exactamente donde, me tomaba las pastas y era el cólico terrible y luego ya salía, este también era por ahí de mes y medio de gestación”.</i></p> | | | |
| Fuente del relato | T.S.M., 2015, p. 1024, 1053, 1055, 1057. | | |

| RELATO 18 | | | |
|--|----------------------------------|-------------------------------|-----------------|
| Nombre | Luz Edilma Zapata alias “Yurani” | Edad de reclutamiento | Sin información |
| Fecha | Sin información | Lugar | Chocó |
| Edad | 20 años | Presuntos responsables | ERG-ELN |
| Hechos | | | |
| <p><i>“allá era prohibido quedar embarazada (...) yo le dije a Romaña que no quería que me lo hicieran, que me dejara ir, le supliqué que me lo dejara tener y alias Romaña me contestó que si quería que me pasara lo mismo que a mi hermanita, entré donde el médico y él me dio tres pastillas y me aplicó una inyección, esperamos media hora y me llevaron para el hospital de Santa Cecilia, y el médico comenzó a practicar me el aborto me anestesiaron de la cintura para abajo y como a los cuarenta minutos me sacó el bebe”.</i></p> | | | |
| Fuente del relato | T.S.M., 2015. p. 1026. | | |

| RELATO 19 | | | |
|--|---|-------------------------------|-------------------------|
| Nombre | Bibiana María Suárez Álvarez alias “Mónica” | Edad de reclutamiento | 16 años aproximadamente |
| Fecha | 2000 | Lugar | Chocó |
| Edad | 19 años | Presuntos responsables | ERG-ELN |
| Hechos | | | |
| <p>Cuando se enteraron que estaba en embarazo no había pastillas para abortar en el campamento, entonces fue enviada a Pereira para que le practicasen un aborto quirúrgico. Su relato: <i>“allí había una política muy rígida de que no podíamos tener hijos y si alguna estaba embarazada tenía que obligatoriamente abortar... yo aborté en una casa o un salón grande, era de día no sé si en la mañana o en la tarde y allá me aplicaron una inyección y el médico me hizo abrir las piernas y me metió algo que me chupó el bebé, me dolió muchísimo”.</i></p> | | | |

| RELATO 20 | | | |
|--|---------|-------------------------------|---------|
| Fecha | 2003 | Lugar | Chocó |
| Edad | 22 años | Presuntos responsables | EGR-ELN |
| Hechos | | | |
| Quedó embarazada y cuando tenía aproximadamente un mes de gestación abortó por la política de la organización a abortar, esta vez con pastillas en el mismo campamento y sin supervisión médica. | | | |

| RELATO 21 | | | |
|--|---------|-------------------------------|---------|
| Fecha | 2004 | Lugar | Chocó |
| Edad | 23 años | Presuntos responsables | EGR-ELN |
| Hechos | | | |
| <i>“yo creo que tenía como casi tres meses, el bebé ya estaba grande, le comenté a Jeferson y él al comandante Juan Pablo, mi pareja no podía decir nada y entonces a mí me dan las pastillas, yo misma me las metí, porque ya sabía, me dio duro porque tenía ya como tres meses.</i> | | | |

| RELATO 22 | | | |
|--|---------|-------------------------------|---------|
| Fecha | 2005 | Lugar | Chocó |
| Edad | 24 años | Presuntos responsables | EGR-ELN |
| Hechos | | | |
| Por política de la organización abortó cuando tenía aproximadamente mes y medio de gestación, lo hizo con pastillas. | | | |

| RELATO 23 | | | |
|---|--|-------------------------------|---------|
| Fecha | 2006 | Lugar | Chocó |
| Edad | 25 años | Presuntos responsables | EGR-ELN |
| Hechos | | | |
| Cuando los mandos de la organización advirtieron que estaba embarazada fue obligada a tomar las pastillas para abortar. | | | |
| Fuente del relato | T.S.M., 2015, p. 1028, 1031, 1033, 1037, 1039. | | |

| RELATO 24 | | | |
|--|---|-------------------------------|-------------------------|
| Nombre | María Rosmery Suárez Álvarez alias “Carolina” | Edad de reclutamiento | 18 años aproximadamente |
| Fecha | 2000 | Lugar | Chocó |
| Edad | 21 años | Presuntos responsables | ERG-ELN |
| Hechos | | | |
| Quedó en embarazo, pero en el campamento no había pastillas, por lo que fue enviada a Medellín donde una mujer en una residencia particular le practicó el aborto. | | | |

| RELATO 25 | | | |
|--|---------------|------------------------|---------|
| Fecha | 2004 | Lugar | Chocó |
| Edad | 21 años (sic) | Presuntos responsables | EGR-ELN |
| Hechos | | | |
| <p>Teniendo aproximadamente siete meses de gestación le dieron las pastillas para abortar, pero no surtieron efecto, entonces la llevaron a una comunidad indígena donde un hombre indígena le dio un bebedizo que la llevó a un parto inducido. Su relato: “él autorizó [el comandante] y me trajeron para una comunidad Conondo [Bagadó], donde un indígena que era Maximiliano y él me da unas tomas, no sé qué sería... yo ya tenía siete meses, yo me colgué de una biga y me arrodillé, cuando me paré se me vino y mi hermana, me tendió el plástico estábamos las dos solas y ahí fue donde yo tuve el bebé, estaba muy grande, se demoró para morir como media hora, lo bautizó Karina y lo enterraron”</p> | | | |

| RELATO 26 | | | |
|--|---------------|------------------------|---------|
| Fecha | 2005 | Lugar | Chocó |
| Edad | 21 años (sic) | Presuntos responsables | EGR-ELN |
| Hechos | | | |
| <p>El método de planificación era al ritmo y a mí me decían que me tomara un vaso de agua después de terminar la relación y eso no me sirvió... y entonces como a los veinte días de tener atraso yo me iba a decirle al mando que estaba en embarazo, esto por los mareos y el fastidio, (...) cualquier compañero me llevaba las pastillas creo que eran CYTOTEC que eran las que usábamos allá para los abortos y yo sabía cuál era el procedimiento... entonces me tomaba eso y me enfermaba normal y como no era tan grande eran casi sin formar salía como una hemorragia y ya”.</p> | | | |

| RELATO 27 | | | |
|---|-----------------|------------------------|---------|
| Fecha | 2005 | Lugar | Chocó |
| Edad | Sin información | Presuntos responsables | EGR-ELN |
| Hechos | | | |
| <p>No recuerdo que mando estaba, a mí me dan las pastillas y con el dolor en el alma tocaba, uno ya sabía que era así, el aborto fue como de un mes y medio o dos, solo me dio un cólico fuerte y como si uno tuviera el periodo”</p> | | | |

| RELATO 28 | | | |
|--|---------|------------------------|---------|
| Fecha | 2007 | Lugar | Chocó |
| Edad | 23 años | Presuntos responsables | EGR-ELN |
| Hechos | | | |
| <p>Teniendo un mes y medio de gestación aproximadamente se le ordenó consumir pastillas para abortar</p> | | | |

| RELATO 29 | | | |
|---|---------|------------------------|---------|
| Fecha | 2007 | Lugar | Chocó |
| Edad | 23 años | Presuntos responsables | EGR-ELN |
| Hechos | | | |
| <p>Quedó embarazada, teniendo un mes y medio de gestación aproximadamente se le ordenó consumir pastillas para abortar.</p> | | | |

| RELATO 30 | | | |
|--|---|-------------------------------|---------|
| Fecha | 2007 | Lugar | Chocó |
| Edad | 24 años | Presuntos responsables | EGR-ELN |
| Hechos | | | |
| <p>Quedó embarazada, cuando tenía entre 5 y 7 meses de gestación, le ordenaron tomar pastillas para abortar, pero se presentaron complicaciones y debió ser atendida por una partera. Su relato: <i>“me hicieron abortar, yo les decía que yo no quiero, que el tronco se veía muy grande y que ese bebé era grande y por la noche (...) me dio las pastas y al otro día como a las cuatro de la tarde, yo le dije mire (...) que yo me oriné en la ropa y ella me acostó y me revisó y el bebé se vino, la cabeza le quedó adentro, ella no sabía qué hacer y entonces llamó a una indígena partera y ella no sé qué se untó en la mano de una cosa, y metió la mano y me sacó la cabeza, yo le dije ella y Romaña no tenían perdón de Dios, ese bebé no sé qué pasó, la verdad eso es tan terrible que uno se desmaya y ya”</i>.</p> | | | |
| Fuente del relato | T.S.M., 2015, p. p. 1029-1030, 1062, 1042, 1044, 1046, 1048-1049. | | |

| RELATO 31 | | | |
|---|---|-------------------------------|-------------------------|
| Nombre | Gloria Nancy Suárez Álvarez, alias “Katerine” | Edad de reclutamiento | 15 años aproximadamente |
| Fecha | 2000 | Lugar | Chocó |
| Edad | 19 años | Presuntos responsables | ERG-ELN |
| Hechos | | | |
| <p>Quedó en embarazo, por política del grupo se le ordenó consumir pastillas CYTOTEC como medio abortivo.</p> | | | |

| RELATO 32 | | | |
|--|------------------------------|-------------------------------|---------|
| Fecha | 2007 | Lugar | Chocó |
| Edad | 24 años | Presuntos responsables | EGR-ELN |
| Hechos | | | |
| <p>Quedó en embarazo, le dieron las pastillas para abortar en varias oportunidades desde los cuatro meses, pero no surtieron efecto, tuvo un aborto sin claridad si lo provocó el medicamento que había ingerido, la impresión de la muerte de su compañero u otra condición. Su relato: <i>“En ese embarazo me dieron muchas pastas porque ese era un embarazo en el que el bebé no quería salir, yo duré desde que tenía cuatro meses tomando pastas, todo lo que me daban a mí no me servía, hasta los ocho meses, cuando yo aborté. Un día estaba en la comunidad Las Brisas sentía un ardorcito y yo creía que era por las pastas y yo le decía al bebé que no se saliera y en la noche no lo sentía que se moviera y creía que estaba muerto, entonces a mí me dijo Maicol, Kate como le parece que mataron a Roque y yo le dije mentira,... y lo que pasó fue que rompí fuente y me empezó el dolor más duro cada vez... y llamaron a una señora indígena a una comunidad más abajo y ella me dio un huevo güero o de gallina culeca, o sea estaba crudo y me lo tomé con asco y de ahí empecé a trasbocar, eso para que hiciera fuerza porque no era capaz y ella me ayudaba empujándolo y así fue, cuando ya salió y yo caí al suelo, al rato volvía a la normalidad y estaba toda ensangrada y con una hemorragia fuerte, mareada veía a la gente como dos personas, de ahí me senté y le pregunté el bebé a Karina y ella dijo la bebé nació muerta por eso yo no la sentía, ya lo enterramos, era una niña con el cabellito largo”</i></p> | | | |
| Fuente del relato | T.S.M., 2015, p. 1040, 1060. | | |

| RELATO 33 | | | |
|--|---|-------------------------------|-------------------------|
| Nombre | Claribel Mosquera Palacios, alias "Kelly" | Edad de reclutamiento | 12 años aproximadamente |
| Fecha | 2003 | Lugar | Chocó |
| Edad | 19 años | Presuntos responsables | ERG-ELN |
| Hechos | | | |
| <p>Quedó embarazada y recibió pastillas para abortar. Su relato <i>"tenía tres meses y le conté [al compañero], él dijo pues ya sabe que le toca abortar, entonces habló con el comandante Romaña que es Lisardo Caro él autorizó, me tocó fue unas pastillas CYTOTEC"</i></p> | | | |
| Fuente del relato | T.S.M., 2015, p. 1051. | | |

| RELATO 34 | | | |
|--|-----------------|-------------------------------|-----------------|
| Nombre | "Yurani" | Edad de reclutamiento | 15 años |
| Fecha | Sin información | Lugar | Sin información |
| Edad | Sin información | Presuntos responsables | FARC-EP |
| Hechos | | | |
| <p><i>"Desde que uno llega (...) lo va llamando la enfermera para que le meta la inyección a uno. (...) Claro yo llegué y al otro día de una vez me mandaron a una enfermera para que me metieran a planificación (...) allá le meten a uno la inyección cada mes, la de tres meses y pues ahorita están utilizando la ye, la pila esa que le meten ahí [señala su brazo] A mí me fue muy mal, a mí por lo menos lo que es esas inyecciones (...) me engordan"</i></p> <p>Primer aborto: <i>"cuando eso estaba todavía el [Alías] Mono Jojoy vivo, entonces (...) de una vez dijo "hágale el aborto", "hágale el legrado" (...) de una vez, al otro día ya madrugaron a meterme la pasta esa para hacerme un legrado"</i>.</p> | | | |

| RELATO 35 | | | |
|---|---------------------------|-------------------------------|-----------------|
| Fecha | Sin información | Lugar | Sin información |
| Edad | Sin información | Presuntos responsables | EGR-ELN |
| Hechos | | | |
| <p><i>"[E]n el tercero [aborto] sí bregaron harto porque la niña no quería salir y yo no quería tampoco y de reposo pues en esos días había desertado el novio que yo tenía, el papá de la niña (...) sí, porque cuando yo me desperté, como a mí me hicieron fue cesárea, cuando yo me desperté entonces yo lo primero que pregunté qué había sido, que si lo habían sacado vivo o qué. Me dijeron que no, que había nacido muerto, aunque yo no creo. Yo creo que ellos fue que lo mataron. (...) no, ellos me metieron la droga que supuestamente era para que se viniera así pero como a mí esa droga no me hace. Entonces la niña seguía viva allá adentro, yo sentía que ella se me movía (...) fue cuando comunicaron que la droga ya no me estaba haciendo. Entonces les dijeron que hicieran lo que pudieran hacer, que si era rajar pues que me rajaran o alguna cosa pero ese niño no tenía que nacer"</i></p> | | | |
| Fuente del relato | CNMH, 2017, p. 174 y 178. | | |

RELATO 36

| | | | |
|---------------|---------------------|-------------------------------|-----------------|
| Nombre | Natalia (miliciana) | Edad de reclutamiento | 15 años |
| Fecha | Sin información | Lugar | Sin información |
| Edad | Sin información | Presuntos responsables | FARC-EP |

Hechos

Yo en ese momento no estaba planificando; quedé en embarazo de él, (...) yo le dije que yo estaba en embarazo y me dijo que eso no era de él (...) porque él se estaba cuidando, que eso no era de él (...) Él me mandó tomar unas aguas, mas yo nunca me las tomé porque yo no era capaz de abortar. (...) Entonces él me dijo: listo si a usted no le sirve esa agua con ruda ahora tómesela con leche (...) Yo no me tomé eso tampoco. Después me mandó que rayara una pepa de aguacate y que me tomara esa agua mas yo tampoco me la tomé; yo le dije: a mí eso tampoco me sirve, yo ya voy a tener el niño y quién sabe cómo me vaya a salir por todo lo que me estoy tomando. Yo a él le mentía, entonces me dijo: ah, si no le sirvió ni la pepa del aguacate ni la ruda pues entonces tómesela la semilla de perejil. Entonces yo le dije que eso no se conseguía. Yo ya tenía tres meses de embarazo y me mandó a llamar entonces yo le dije que no, que yo no podía ir porque tenía que hacer algo en el colegio. Bueno me dejó pasar como 15 días más después de los tres meses; después me mandó a llamar a que le cubriera un camino (...) Cuando yo llegué allá me lo encontré fue con él, me encontré fue directamente con él. Ya ahí, él había mandado traer unas pastillas y una inyección donde yo no me quería hacerme aplicar eso y me golpeó, me golpeó por acá así en la cara, por acá debo tener una cicatriz, por aquí, me golpeó en la espalda eso me dejó unos rasguñones, entonces yo le decía que no, que yo no me aplicaba esas inyecciones, incluso no me acuerdo el nombre de la inyección. (...) Donde entre los dos llegaron y me ataron las manos, él me aplicó la inyección, incluso no me la aplicó en una nalga sino fue acá en la pierna, me la aplicó después me hizo tomar dos pastillas y él mismo... él mismo me introdujo de esas [en la vagina]"

Ese día que él me hizo abortar (...) me mandó en esa moto, era como a dos horas de la casa y yo comencé a sangrar en la moto, demasiado dolor y desangrar y desangrar; cuando yo llegué a mi casa yo ya no me aguantaba. Todo esto se me inflamó, me desangraba mucho, demasiado y me dieron ganas de ir al baño cuando yo fui al año se me vino como una pelota, una pelotica llena de agua entonces yo me asusté, porque yo no sabía que eso era así, pues un aborto, yo le digo a él yo no estuve en reposo ni nada, sino que me tocó irme. Yo llegué y me la fui acomodar con mi misma mano y lo que hice fue reventarla entonces ya comenzaron dolores más fuertes, más fuertes cuando se me vino... se me vino el feto y ahí mismo mi mamá casi me pega porque pensaba que yo era la que había hecho".

Fuente del relato CNMH, 2017, p. 179-180.

RELATO 37

| | | | |
|---------------|-------------------------|-------------------------------|-----------------|
| Nombre | Dayana alias La Charuza | Edad de reclutamiento | Sin información |
| Fecha | Sin información | Lugar | Meta |
| Edad | Sin información | Presuntos responsables | FARC-EP |

Hechos

"En el Yarí hubo una muchacha, ella se llamaba Dayana y le decían "La Charuza" a ella le practicaron el aborto y a los dos días murió desangrada"

Fuente del relato CNMH, 2017, p. 181.

RELATO 38

| | | | |
|---------------|-----------------|-------------------------------|--|
| Nombre | Adriana | Edad de reclutamiento | 14 años |
| Fecha | Sin información | Lugar | Ituango, Antioquia (atención médica post aborto) |
| Edad | 16 años | Presuntos responsables | FARC-EP |

Hechos

A los tres meses ya se había conseguido un “marido” 30 años mayor que ella, que murió apenas tres meses después en un combate. Luego tuvo un devaneo con un muchacho que a la postre resultó infectado con una enfermedad venérea. Adriana fue acusada de haberle transmitido el mal, e inclusive fue señalada por uno de sus compañeros como una “infiltrada” del enemigo. Se salvó de ser juzgada, pero la sancionaron con cinco viajes de leña diarios por tres meses”

“Hacía poco había iniciado una relación con ‘Richard’, un hombre que rondaba los 50 años y era mando de una compañía de unos 54 guerrilleros. En adelante, ella se convirtió en su ‘mujer’, tuvo derecho a una mejor arma -un fusil M16- y una vida con menos sacrificios que las de sus compañeras. Aunque iba a los combates, nunca estaba en la primera línea, y no tenía que cargar morral, pues a ‘Richard’ siempre lo acompañaba una mula. Eso sí, debía inyectarse cada mes, obligatoriamente, un anticonceptivo. Hasta que las operaciones militares impidieron que llegara la droga, y vinieron el embarazo y el aborto”.

“Adriana tenía 16 años cuando sintió un retorcijón en el vientre. La sangre empezó a chorrear a borbotones entre sus piernas, durante un rato largo. El dolor se hizo intenso y sólo menguó cuando vio, dentro de una cubeta, algo parecido a un bebé. Las pastillas de Cytotec que le habían dado esa mañana desencadenaron el aborto que habían ordenado los comandantes del V Frente de las Farc. Cuatro meses atrás había quedado embarazada, contrariando el reglamento que prohíbe la maternidad. Por eso, después de que expulsó el pequeño feto, estaba atrapada entre dos miedos: el temor a morir porque su placenta seguía adentro y amenazaba con infectarla, y el terror de enfrentar la sanción que ya le habían anunciado sus jefes”.

Cuenta el relato que Adriana tuvo que ser trasladada al hospital de Ituango, donde médicos le hicieron una limpieza en el útero, estuvo en recuperación sola y aun no se restablecía cuando recibió la orden de reincorporarse, y debió caminar durante dos meses, mientras seguía sangrando, porque la tropa debía replegarse ante operativos del Ejército.

Cinco años después del aborto relatado, desertó de las FARC con un recién nacido y luego de saber que su pareja había sido asesinado en combate.

Fuente del relato Al 2004, p. 50.

RELATO 39

| | | | |
|---------------|-----------------|-------------------------------|-------------------|
| Nombre | Paola | Edad de reclutamiento | 13 años |
| Fecha | 2004 | Lugar | La Macarena, Meta |
| Edad | Sin información | Presuntos responsables | FARC-EP |

Hechos

Quedó embarazada de su compañero, ocultó su embarazo, pero teniendo cuatro meses fue descubierta. Los comandantes le ordenaron ir al campamento de Candilejas para un Consejo de Guerra. El día que se iba a Candilejas, el campamento fue bombardeado y durante el ataque, pensó en huir para poder continuar con el embarazo, pero las hostilidades y el miedo a sufrir torturas por el Ejército si se entregaba, la llevó a pensar que lo mejor era seguir con los guerrilleros sobrevivientes hacia Candilejas. Estando en ese campamento: en la mañana, muy temprano, una de las comandantes del lugar llegó hasta su cambuche. Se la llevó hasta la improvisada carpa que servía de servicio médico, le dijo que se quitara las botas, el pantalón y la ropa interior, la hizo acostar en una camilla hecha de tablas, llamó a otras dos guerrilleras que la sujetaron, y empezó el legrado (...). Ella, en silencio absoluto, empezó a hablarle a su hijo o su hija. Le pidió perdón por no haber tenido el valor de huir en medio del combate, lo sintió, la sintió por última vez y le pidió a Dios que permitiera que el alma de su bebé se quedara por siempre con ella. Como si fuera un ángel”.

Fuente del relato Jineth Bedoya Lima, El Tiempo, 2018.

RELATO 40

| | | | |
|---------------|-----------------|-------------------------------|-----------------|
| Nombre | Marlén | Edad de reclutamiento | Sin información |
| Fecha | Sin información | Lugar | Sin información |
| Edad | Sin información | Presuntos responsables | FARC-EP |

Hechos

“[Marlén] Era la radioperadora. Recibió el cargo y la responsabilidad luego de salir de las selvas de La Macarena, Meta, diez meses atrás. Siempre había estado con el grupo de seguridad de ‘Arsenio Kokoriko’, uno de los hombres de confianza del ‘Mono Jojoy’; pero cuando él se enteró de que estaba embarazada y quería tener a su bebé, la envió al ‘hospital de campaña’ que siempre mantenían cerca de ‘Jojoy’.

Tras dos días de estar en el lugar la hicieron abortar. Solo tuvo un día de baja o ‘incapacidad’, porque justo un nuevo bombardeo llevó a los guerrilleros a iniciar una interminable caminata de huida. Sangraba, tenía un cólico incrustado en el vientre, algo de fiebre y el alma fracturada”.

Fuente del relato Jineth Bedoya Lima, El Tiempo, 2018.

RELATO 41

| | | | |
|---|-----------------|-------------------------------|-----------------|
| Nombre | Vanesa García | Edad de reclutamiento | 11 años |
| Fecha | Sin información | Lugar | Sin información |
| Edad | 11 años | Presuntos responsables | FARC-EP |
| Hechos | | | |
| <p>Cuando cumplió 11 años fue violada por El Paisa, le dijo que era normal como mujer. Quedó en embarazo, el Paisa le ordenó el aborto, a escondidas para que en el campamento no se dieran cuenta. El Paisa le dijo que la norma en las FARC era que las mujeres no venían a parir hijos. En esta ocasión le dieron pastillas para interrumpir el embarazo, pero las vomitó, entonces la durmieron y cuando despertó <i>ya le habían sacado el bebé.</i></p> | | | |

RELATO 42

| | | | |
|---|--|-------------------------------|-----------------|
| Fecha | Sin información | Lugar | Sin información |
| Edad | Sin información | Presuntos responsables | FARC-EP |
| Hechos | | | |
| <p>En el tercer embarazo, quería continuar, El Paisa le reiteró que ella no había venido a parir, le dijo <i>que se saca se saca, por que saca, así se muera.</i></p> | | | |
| Fuente del relato | Relato de Corporación Rosa Blanca, NTN 24, 2017. | | |

RELATO 43

| | | | |
|--|------------------|-------------------------------|-------------------|
| Nombre | Luz Fary Palomar | Edad de reclutamiento | 10 años |
| Fecha | Sin información | Lugar | La Macarena, Meta |
| Edad | 13 años | Presuntos responsables | |
| Hechos | | | |
| <p>A los 13 años la enviaron al campamento de La Macarena, donde fue víctima de violencia sexual por el mismo comandante "Timochenko". Quedó embarazada, cuando se dieron cuenta la obligaron a abortar, la llevaron a un Hospital de Los Lobos, donde Mauricio El Médico y otros médicos civiles le practicaron el aborto, ella afirma <i>que despedazaron el feto en su vientre y lo sacaron. Duró un tiempo enferma de las caderas.</i></p> | | | |

RELATO 44

| | | | |
|--|-----------------|-------------------------------|-----------------|
| Fecha | Sin información | Lugar | Sin información |
| Edad | 14 años | Presuntos responsables | FARC-EP |
| Hechos | | | |
| <p>A los 14 años fue violada por otro comandante "El Paisa" durante una fiesta o parranda. De nuevo quedó en embarazo, el Paisa le dijo que debía abortar y la amenazó a ella y a su madre si no lo hacía. Jhonny un enfermero de la guerrilla fue quien esta vez le practicó el aborto, esa persona ya murió.</p> | | | |

RELATO 45

| | | | |
|---|--|-------------------------------|-----------------|
| Fecha | Sin información | Lugar | Sin información |
| Edad | Sin información | Presuntos responsables | FARC-EP |
| Hechos | | | |
| <p>En su cuarto embarazo, luego de que le permitieran tener un hijo que dejó bajo el cuidado de su madre, el comandante “El Paisa” le dijo que no había contemplaciones. Intentaron practicarle un aborto con pastillas, ella dice que le dieron “mucho droga”, pero no funcionó, la trasladaron al hospital, de allí ella logró escaparse, el niño nació con condiciones especiales.</p> | | | |
| Fuente del relato | Relato de Corporación Rosa Blanca, Caracol Televisión, Programa Los Informantes, 2018. | | |

RELATO 46

| | | | |
|--|--|-------------------------------|-----------------|
| Nombre | Helena* | Edad de reclutamiento | 15 años |
| Fecha | 2007 | Lugar | Sin información |
| Edad | 19 años | Presuntos responsables | FARC-EP |
| Hechos | | | |
| <p>Yo quedé embarazada cuando tenía 19 años. Era finales de 2007. Me puse mala y nada de lo que me daban me servía. El comandante empezó a sospechar y me hicieron la prueba. Cuando salió positiva me puse a llorar. Sabía lo que me esperaba. Ya tenía casi seis meses y no me había dado cuenta. Me mandaron a una finca de la zona con un civil que nos colaboraba.</p> <p>Allá estuve un mes. A veces pasaban compañeros y me decían: “China yo creo que la van a dejar tener el bebé”. Y yo decía: “¿Será?”. Me ilusioné. Pero un día llegaron por mí, me llevaron a otra finca, luego a una escuela en una vereda y allá el comandante me dijo: “Tiene que abortar”. Recuerdo que me fui corriendo a llorar debajo de un árbol. Allá duré cuatro horas. Los compañeros me decían que si no me dejaba igual me iban a fusilar. Era un viernes. Al final de la tarde me dejé. El médico me dio unos medicamentos toda esa noche y el sábado, pero no pasaba nada. El domingo el médico le dijo al comandante que tocaba una cesárea. Me bajaron al pueblito a un puesto de salud y ahí me abrieron. A las 8 de la mañana me anestesiaron. Desperté a las 4 de la tarde. No me podía ni mover. Un compañero me contó luego que era una niña, que estaba grande ya y que la enterró debajo de unos árboles al pie del puesto de salud.</p> <p>Como había mucho Ejército cerca, el comandante me sacó de allá, me montaron a un bote y me llevaron río abajo a otro pueblito. Allá me dejaron con una enfermera auxiliar de la guerrilla que era civil. Duré 15 días que me tenían que lidiar como un niño chiquito. Al mes volvió el comandante y me autorizó a regresar a mi casa, con mi familia, a recuperarme. Me tocó caminar durante seis horas. Pensé que me estaba recuperando de esa cirugía, pero la herida de la cesárea se me infectó. Cuando me cogieron los puntos me agarraron la vejiga. Les tocó llevarme a otro pueblo para esas curaciones y así estuve durante mucho tiempo. Yo duré más de un año botando pus. Todavía sigo enferma. Llevo cargando ese dolor 11 años.</p> | | | |
| Fuente del relato | Juan David Laverde, El Espectador, 2019. Relato que corresponde a representación de Womens Link Worldwide. | | |

| RELATO 47 | | | |
|--|------------------------|-------------------------------|-----------------|
| Nombre | Sin información | Edad de reclutamiento | 13 años |
| Fecha | Sin información | Lugar | Sin información |
| Edad | Sin información | Presuntos responsables | FARC-EP |
| Hechos | | | |
| <p>Mujer reclutada por las FARC a los 13 años, sobreviviente de la Operación Berlín “Éramos forzadas a planificar y el aborto también era algo que se tenía que hacer. Ellos tenían sus médicos y sus herramientas, pero era cruel y dejó a muchas niñas marcadas”</p> | | | |
| Fuente del relato | Fundación Pares, 2019. | | |

| RELATO 48 | | | |
|---|--|-------------------------------|-----------------|
| Nombre | Yuli | Edad de reclutamiento | Sin información |
| Fecha | Sin información | Lugar | Sin información |
| Edad | Sin información | Presuntos responsables | FARC-EP |
| Hechos | | | |
| <p>Cuando yo recién llegué, como a los veinte días, me dijeron que tenía que hacerme aplicar una inyección y entonces yo les dije que no, que yo no quería ni loca. Que yo no me hacía aplicar eso. Yo renegaba, porque a mí no me gustaba y decía que inunca! Entonces la doctora me decía que sí, que me tenía que dejar aplicar la inyección. Y, pues sí, me aplicaron como, cada mes una inyección.</p> | | | |
| Fuente del relato | Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, 2001, p. 36. | | |

RELATO 49

| | | | |
|---------------|-----------------|-------------------------------|---------------------------------|
| Nombre | Sin información | Edad de reclutamiento | Sin información |
| Fecha | Sin información | Lugar | San Vicente del Caguán, Caquetá |
| Edad | Sin información | Presuntos responsables | FARC-EP |

Hechos

Yo quedé embarazada. (...). Nosotras le decíamos que nos dejara tener el niño así nos tocara hacer... mejor dicho, así nos tocara tumbar montañas, pero que nos lo dejaran tener. Y no, ellos decían que una vieja ¡qué tal! en embarazo, que por ahí en combate o algo, con esa barriga. Decían que ese niño no nacía. Entonces, las otras me decían que me volara y que tuviera el niño, pero como esa era pura zona de guerrilla, por San Vicente del Caguán (Caquetá), la zona de distensión, ni forma. No me dejaron. A mí me hicieron abortar, tenía dos meses de embarazo. Me hicieron el legrado unos guerrilleros médicos y dos meses duré así recuperándome. Después ya me pusieron a prestar guardia y a ayudar a hacer comidas. Después nos subimos otra vez del Caguán para arriba. Y ya me alenté. Pero no, uno no queda lo mismo, a uno lo dañan mucho.

Fuente del relato Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, 2001, p. 36.

RELATO 50

| | | | |
|---------------|-----------------|-------------------------------|-----------------|
| Nombre | Sandra | Edad de reclutamiento | Sin información |
| Fecha | Sin información | Lugar | Sin información |
| Edad | Sin información | Presuntos responsables | FARC-EP |

Hechos

“Carolina ingresó a las FARC cuando tenía 13 años: “No había nada que hacer, estaba aburrida en mi casa, mi mamá no hacía sino pegarme (...) un día vi un muchacho y me gustó, me propuso que me fuera con ellos (...) después no pude regresar, no me dejaban salir. (...) Allá conocí a Sandra, y nos hicimos amigas, ella se hizo novia de un compañero y cuando se dio cuenta estaba embarazada, la obligaron a abortar porque ahí no se pueden tener niños, no hay como...”.

Fuente del relato CNMH, 2013, p. 302.



Con recursos de NORAD